000001

Gobierno Regional La Libertad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2017-2-5342

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO PARA PAGOS DERIVADOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OFICINA DE ABASTECIMIENTO, Y ADQUISICIÓN BOLSAS DE ALIMENTOS Y SU DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0192017253420 0

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2017-2-5342

"PROCEDIMIENTO PARA PAGOS DERIVADOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OFICINA DE ABASTECIMIENTO, Y ADQUISICIÓN BOLSAS DE ALIMENTOS Y SU DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	2
4.	Antecedentes y base legal de la entidad	2
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	15
1.	PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, AFECTA LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, CAPACIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PROFESIONALISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	15
2.	INCORRECTA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, PERMITIÓ OTORGAR LA BUENA PRO Y SUSCRIBIR CONTRATO CON UN COSTO MAYOR AL MERCADO, VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, EFICIENCIA Y ECONOMÍA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 8 544,50 PARA LA ENTIDAD.	23
3.	BENEFICIOS DE BOLSA DE ALIMENTOS, OBTENIDOS POR CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2015 Y 2016, SE HICIERON EXTENSIVOS A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 15 869,03, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA	34
IV.	CONCLUSIONES	45
V.	RECOMENDACIONES	47
VI.	APÉNDICES	49

REGION LA LIBERTAD V°B° DIRECTOR REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISION Organo de Control Institucional

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2017-2-5342

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD:

"PROCEDIMIENTO PARA PAGOS DERIVADOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OFICINA DE ABASTECIMIENTO, Y ADQUISICIÓN BOLSAS DE ALIMENTOS Y SU DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS"

REGION LA LIBERTAD V°B° DIRECTOR REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 492-2016-CG de 29 de diciembre de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5342-2017-006. La comisión auditora, comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 574-2017-GRLL/OCI de 7 de junio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si los pagos efectuados por concepto de crédito devengado, incrementos e intereses legales derivados del decreto de urgencia n° 037-94, se otorgaron de acuerdo la normativa vigente, así como, si la contratación del responsable de la Oficina de Abastecimiento, se realizó de conformidad con el marco normativo vigente; y sí la adquisición de bolsas de alimentos y la determinación de sus beneficiarios para su otorgamiento del período 2015 y 2016 se realizó bajo el principio de legalidad.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Determinar si el reconocimiento y pago del crédito devengado, incrementos e intereses legales derivados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, se ejecutó observando las normas legales vigentes.

2.2.2 Establecer si el procedimiento de contratación del responsable de la Oficina de Abastecimiento durante el período 2016, se realizó conforme a la norma de acceso a la función pública.

2.2.3 Determinar si la adquisición de bolsas de alimentos para los trabajadores nombrados y contratados por funcionamiento durante los períodos 2015 y 2016, se efectuaron conforme al marco normativo vigente.

2.2.4 Establecer si la determinación de los beneficiarios de bolsa de alimentos del período 2015 y 2016, se realizó bajo el principio de legalidad.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde al "Procedimiento para los pagos efectuados derivados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, procedimiento de contratación del responsable de la Oficina de Abastecimiento, y Adquisición de bolsas de alimentos y su determinación de beneficiarios", llevados a cabo por la Gerencia Regional de Educación La Libertad, durante los años 2015 y 2016.

La presente auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al "Procedimiento para los pagos efectuados derivados del Decreto de Urgencia n.° 037-94, procedimiento de contratación del responsable de la Oficina de Abastecimiento, y Adquisición de bolsas de alimentos y su determinación de beneficiarios", durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ubicado en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD:

4.1 Antecedentes de la Entidad

4.1.1 Norma de Creación:

El 22 de setiembre de 1962, se promulga el Decreto Ley n.° 11209, con el cual se crean las Direcciones Regionales de Educación, cuyos fines fueron: descongestionar el Ministerio de Educación Pública; la diversificación del sistema educativo; resolver la problemática educativa en el mismo lugar donde se presentan; descentralizar administrativamente la Administración de la Educación Pública.

Con Decreto Supremo n.º 074 de 30 de diciembre de 1962, se Reglamenta el funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación, donde se especifican las funciones de las diversas oficinas.

Mediante Ley n.° 14930, Ley Anual del Presupuesto Funcional para el año 1964, publicada en el diario oficial El Peruano, el 2 de marzo del mismo año, se crea la Octava Región de Educación, que antes pertenecía a la Primera Región de Chiclayo. Una vez creada, tuvo como jurisdicción geográfica el Departamento de La Libertad y seis provincias de Cajamarca, teniendo como sede la Ciudad de Trujillo. Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 35-69-ED, de 31 de diciembre de 1969, fue anexado el Departamento de Ancash, que en un inicio perteneció a la Segunda y Décima Región.

En su demarcación, hasta 1974, fue anexada la provincia del Marañón del Departamento de Huánuco, mediante Decreto Supremo n.º 004-73-ED, de 22 de febrero de 1973. Actualmente solamente atiende al ámbito de la Región La Libertad.

Con Resolución Ejecutiva Regional n° 592-2003-GR-LL/PRE de 16 de setiembre de 2003 se aprueba el Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación La Libertad.

Con Ordenanza Regional n.º 030-2007-GRLL/CR, el Consejo Regional aprobó la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; en la cual dispone, entre otros que las Direcciones Regionales pasan a ser Gerencias, según el Organigrama Estructural aprobado, siendo su actual gerente regional de Educación el Dr. Rafael Martín Moya Rondo.

Con Ordenanza Regional n.° 012-2012-GR-LL/CR de 10 de diciembre de 2012 se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.° 592-2003-GR-LL/PRE de 16 de setiembre de 2003; estableciendo las siguientes Unidades Orgánicas:

- Gerente Regional
- Oficina de Control Interno
- Oficina de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Administración
- Oficina de Estadística e Informática.
- Sub Gerencia de Gestión Pedagógica
- Sub Gerencia de Gestión Institucional
- Sub Gerencia de Promoción Escolar, Cultura y Deporte

Órganos Desconcentrados

- Unidades de Gestión Educativa (UGEL´s)
- Instituciones Educativas

En relación al ámbito jurisdiccional la Gerencia Regional de Educación La Libertad, tiene: La provincia de Trujillo, los distritos de Paranday, La Cuesta, Sinsicap, Salpo y Otuzco.

La sede administrativa y operativa de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se encuentra ubicada en la Av. América Sur n.° 2870 en la ciudad de Trujillo.

El presupuesto Institucional modificado de los periodos a auditar asciende a S/ 145 122 313,00 (Del 2015) y S/ 149 075 458,00 (Del 2016), habiéndose devengado el monto ascendente a S/ 143 067 873,00 (Del 2015) y S/ 146 569 585,00 (Del 2016).

4.1.2 Naturaleza y finalidad de la entidad

La Gerencia Regional de Educación La Libertad es el órgano encargado de ejecutar, orientar, dirigir, conducir, supervisar, controlar y evaluar el servicio educativo de la región. Asimismo, se encarga de desarrollar, promover y difundir la cultura regional, el deporte escolar y la preservación de la historia. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, y mantiene relación de coordinación técnica normativa en materia educativa con el Ministerio de Educación y en materia de cultura con el Ministerio de Cultura.
Al interior, mantiene relaciones de coordinación con los órganos del Gobierno Regional, y al externo, con organismos públicos y privados, en los aspectos de su competencia.

Los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, están sujetos al régimen laboral de la actividad pública, previsto en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; así como, al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1057 de 27 de junio de 2008.

4.1.3 Funciones

La Gerencia Regional de Educación La Libertad tiene las siguientes funciones:

- Formular, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.
- Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la ciencia y tecnología, y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad socio-cultural, económica, productiva y ecológica, y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.
- Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
- Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- Ejecutar y evaluar conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.
- Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral regional, orientada en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social a propiciar la igualdad de

oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional, en lo político al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana, y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno y en lo cultural al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

- Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.
- Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de niel superior, en función del desarrollo regional.
- Diseñar e implementar y las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los gobiernos locales.
- Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.
- Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población de la región.
- Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzaos por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
- Fomentar y participar en el diseño ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicios educativo.
- Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el Plan nacional de Formación Continua.
- Fortalecer en concordancia con los gobiernos locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.
- Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las Unidades de Gestión Educativa Local.
- Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil, en la ejecución de los planes de desarrollo regional.
- Autorizar en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.
- Dirigir y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Locales en el proceso de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de educación de la región.
- Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región.
- Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en el ámbito regional.
- Incentivar la creación de centros de recursos educativos y tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.

- Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región por los organismos competentes.
- Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.
- Estudiar los usos y costumbres de los pueblos costeños, andinos y amazónicos de la región como fuente de derecho, buscando su reconocimiento formal.
- Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

4.1.4 Síntesis del Alcance del Plan Estratégico

Misión

"La Gerencia Regional de Educación, es el órgano de línea del Gobierno Regional La Libertad, encargado de asegurar la educación y aplicación de las políticas nacionales y regionales de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, basado en valores con inclusión y equidad social, que aporta iniciativas para mejorar los niveles de aprendizaje de niñas y niños, adolescentes, jóvenes y adultos, para elevar la calidad educativa; contribuyendo al desarrollo integral de los Ciudadanos de la Región La Libertad".

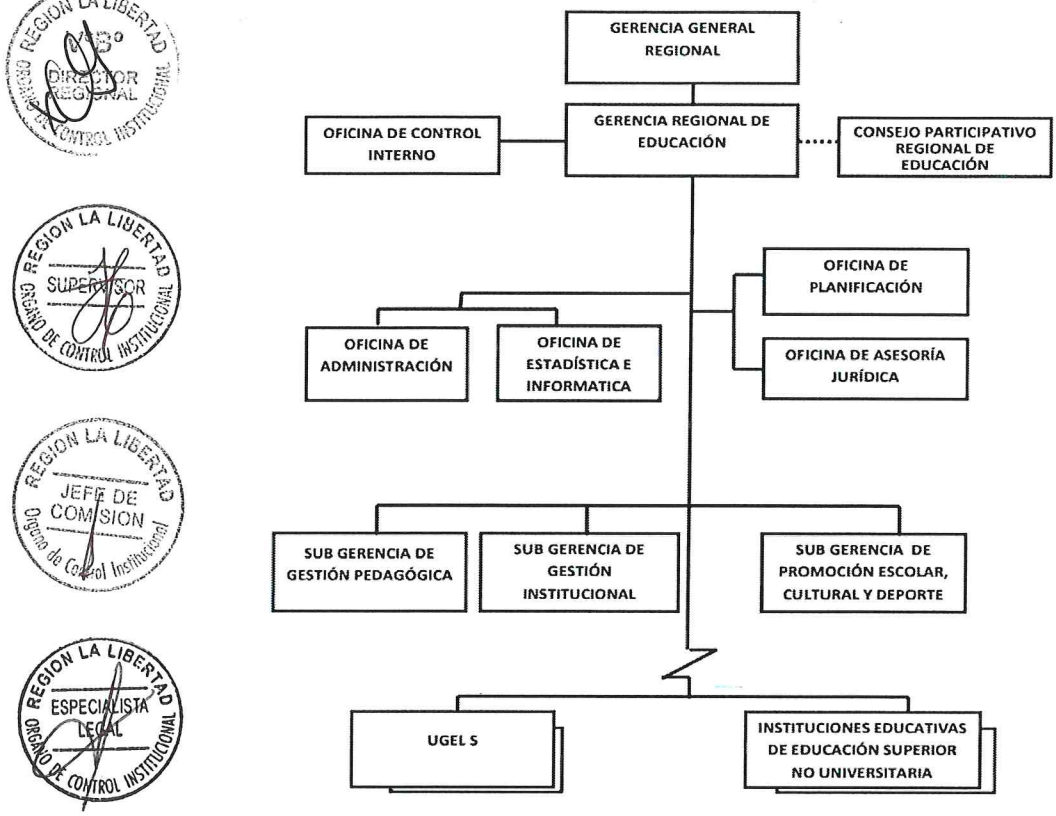
Visión

"Al 2016, somos un órgano eficiente y eficaz, que direcciona y supervisa procesos de gestión pedagógica, institucional, administrativa, comunitaria e investigación, en el ámbito regional, que permiten elevar el nivel de aprendizaje de los estudiantes, a través de acciones educativas pertinentes y relevantes, instituciones educativas fortalecidas y plenamente implementadas, docentes capacitados y actualizados en el manejo de procesos administrativos y pedagógicos que responden a enfoques modernos, que promueven el apoyo comprometido de la comunidad para su participación, concertación y vigilancia en coordinación con otros sectores para lograr el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos para ser ciudadanas y ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible y sustentable de la Región La Libertad, el Perú y el Mundo".

Objetivo Estratégico

Mejorar la calidad de los servicios de educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

4.1.5 Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Regional n.os 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011 y 012-2012-GR-LL/CR 28 de diciembre de 2012.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.1.6 Presupuesto institucional del periodo auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2015			2016		
	PIM	Recaudado/ Ejecutado		PIM	Recaudado/ Ejecutado	
	S/	Devengado	Avance	S/	Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Ordinarios	142 148 052	140 775 327	99,0	147 265 669	145 942 659	99,1
Recursos Directamente Recaudados	2 639 977	2 016 702	76,4	1 538 349	525 187	34,1
Recursos Determinados	334 284	275 844	82,5	271 440	101 739	37,5
Total Ingresos	**145 122 313**	**143 067 873**	**98,6**	**149 075 458**	**146 569 585**	**98,3**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	23 948 485	23 409 261	97,7	28 424 591	28 134 483	99,0
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	110 944 549	110 697 344	99,8	112 627 618	112 439 012	99,8
Bienes y Servicios	7 772 788	6 969 577	89,7	7 401 279	5 456 949	73,7
Otros Gastos	1 741 571	1 491 343	85,6	90 400	85 400	94,5
Adquisición de Activos No Financieros	714 920	500 347	70,0	531 570	453 741	85,4
Total Gastos	**145 122 313**	**143 067 873**	**98.6**	**149 075 458**	**146 569 585**	**98,3**

Fuente : Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base Legal de la Entidad

Entre las normas legales y reglamentarias que la institución se encuentra obligada a cumplir para el desarrollo de sus actividades, y que estuvieron vigentes en el periodo a auditar, tenemos las siguientes:

Normas Generales

- Constitución Política del Perú, aprobada el 23 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001.
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley n.° 27658, de 29 de enero de 2002.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002.
- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, de 1 de enero de 2004 y su modificatoria, Ley n.° 28496 de 26 de abril de 2005.

Normas de Creación y de Funcionamiento

- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783 de 17 de julio de 2002.

- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 de 8 de noviembre de 2002 y sus modificatorias.
- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CG, de 9 de setiembre de 2011.
- Modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CG, de 2 de abril de 2014.

Normas de Contrataciones

- Decreto Legislativo n.º 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", de 3 de junio de 2008.
- Ley n.° 29873 que modifica el Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 25 de mayo de 2012.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", de 31 de diciembre de 2008.
- Decreto Supremo n.º 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo n.º 184-2008-ED de 7 de agosto de 2012.
- Decreto Supremo n.º 080-2014-EF, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado de 21 de abril de 2014.

Normas presupuestales

- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, promulgada el 30 de noviembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, promulgada el 30 de noviembre de 2015.

Normas de Personal: Internas

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011.
- Aprueban la modificación del Organigrama estructural y Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2014-GR-LL/CR de 2 de abril de 2014.
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 649-2015-GRLL/PRE de 23 de marzo de 2015.
- Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación La Libertad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 20 de diciembre de 1995.

Normas de Personal: Externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, de 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente a partir de 18 de enero de 1990.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, de 24 de noviembre de 2008.
- Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", de 3 de julio 2013.
- Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, publicada el 7 de marzo de 2012.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR/PE que aprueba la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, publicada el 27 de septiembre de 2013.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Ley n.° 27785 de 22 julio de 2002, vigente desde el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Ley n.° 28716 de 16 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 302-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG de 28 de octubre de 2008, vigente desde el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO:

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presentan en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento; así como, los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA:

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. INSUFICIENTE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL ENCARGADO DEL ÁREA DE PERSONAL, GENERA EL RIESGO QUE NO SE EJECUTEN EFICAZ, EFICIENTE Y DILIGENTEMENTE LAS LABORES EN LA REFERIDA ÁREA Y QUE TALES ACCIONES NO SEAN CONGRUENTES CON LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES PROPUESTOS.

De la aplicación del cuestionario de Control Interno, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se verificó que durante el período 2015, se designó mediante memorándum n.° 427-2015-GRLL-GRSE-OA de 20 de agosto de 2015, a la señora Mili Esmeralda Florián Castillo como responsable del área de Personal adscrita a la Oficina de Administración; sin embargo, solo se informa que sus funciones son las de especialista administrativo II (Personal Activo), que corresponden a una parte de las funciones que desarrolla el área de personal detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

La comisión auditora, con oficio n.° 44-2017-GRLL/OCI-ACGRELL, de 29 de agosto de 2017, solicitó al señor Jason Renzo Luján Velásquez director de la Oficina de Administración, nos informe el cargo y las funciones que desempeña la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, como responsable del área de Personal durante el periodo 2015 y 2016 de acuerdo al MOF, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 234-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 5 de setiembre de 2017, el señor Jason Renzo Luján Velásquez, director de la Oficina de Administración, remite el informe n.° 019-2017-GRLL-GGR/GRSE-SGGI-JFGA donde informa que según el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995, actualmente vigente, las funciones de Responsable de Personal y/o coordinador del Área de Personal están establecidas en el numeral 4.3.1; sin embargo, éstas no corresponde a todas las funciones de un responsable del Área de Personal.

Es pertinente mencionar que, el Área de Personal según el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995, está constituido por el especialista administrativo II (personal activo, personal cesante, escalafón, técnico en personal activo, planillas, pensiones y liquidaciones) señalando solo como funciones para el cargo de especialista administrativo II (personal activo): *"Participar en la elaboración del presupuesto analítico de personal y mantener el cuadro nominal de personal; estudiar, procesar y evaluar los expedientes de movimiento de personal de acuerdo a las normas vigentes; confeccionar el rol de vacaciones, elaborando los formularios de control y cuadros estadísticos de las resoluciones y expedientes; elaborar normas e instrumentos técnicos relacionados con la Administración de Personal, así como participan en jornadas de capacitación referidas al Sistema de Personal; emitir opinión técnica en*

asuntos relacionados con las funciones del cargo; mantener actualizado el cuadro de plazas vacantes y otras funciones afines al cargo que le asigne el director de Administración"; sin tener en cuenta que el área de personal es la encargada de administrar los procesos técnicos y acciones del sistema de personal, por lo que, la mayor parte de usuarios requieren de sus servicios, por eso, resulta importante asignar funciones con la finalidad de realizar un trabajo eficiente y eficaz que contribuya al cumplimiento de sus objetivos y metas.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos".

Los hechos expuestos, ocasionan el riesgo que no se ejecuten eficaz, eficiente y diligentemente las labores en la referida área y que tales acciones no sean congruentes con la misión, visión y objetivos institucionales propuestos.

La situación descrita, se suscitó debido a que la Oficina de Administración no ha establecido ni comunicado las funciones y responsabilidades de la persona encargada del área de Personal.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, AFECTA LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, CAPACIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PROFESIONALISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Directora de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad (en adelante "GRELL"), direccionó la contratación de un profesional responsable de la Oficina de Abastecimiento durante el período 2016, al modificar el perfil del puesto el cual no es concordante con los requisitos preestablecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Al producirse los hechos expuestos se vulneró las normas que regulan el acceso a la función pública como los artículos IV, 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, el acceso al empleo público y los requisitos para postular; los requisitos mínimos para el cargo de "Especialista Administrativo II" contenido en la Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación; así como, el artículo 6° numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, referido a las normas de adecuación al MPP.

Dicha situación afecta los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

1. Del proceso CAS n.° 005-2016-GRELL para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Profesional Responsable de la Oficina de Abastecimiento:

 Mediante oficio n.° 009-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA, de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración de la GRELL, solicitó al gerente regional de Trabajo y Promoción del Empleo la publicación de convocatorias de puestos de trabajo para la entidad, entre ellos el proceso CAS n.° 005-2016-GRELL para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) profesional responsable de la Oficina de Abastecimiento.

 De la revisión al documento anexado al oficio anteriormente citado, se verifica los términos de referencia de la convocatoria denominada: *"PROCESO CAS N° 005-2016-GRELL CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN (01) PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO"*[1] **(Apéndice n.° 5)**, visado por la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración describiendo el perfil del puesto

[1] Mediante documento s/n.° de 23 de agosto de 2017, *la señora Ruth Mery Acosta Zevallos*, señala que *"(...) se debe indicar que el perfil para las convocatorias CAS n.° 005-2016 y 018-2016, fueron elaboradas por la Oficina de Administración como área solicitante (...)".*

para la contratación de un (01) profesional responsable de la Oficina de Abastecimiento, de la forma siguiente:

CUADRO N.° 2
PERFIL DE PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	Experiencia laboral general mínima de tres (03) años en el sector público y/o privado. Experiencia específica mínima de dos (02) años laborando en áreas de abastecimiento, logística o adquisiciones en entidades públicas. Haber participado como mínimo de un (01) comité especial o permanente de procesos de selección como miembro titular. Acreditar certificación de un (01) año consecutivo por OSCE.
Competencias	Proactividad, responsabilidad, trabajo en Equipo, tolerancia bajo presión, orientación al cliente interno y externo.
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	**Profesional titulado en Economía, Contabilidad, Administración y/o Ingeniería**. (el resaltado y subrayado es nuestro) Funcionario o Servidor Certificado por Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC (certificación vigente del OSCE), con una antigüedad no menor a un (01) año.
Diplomados y/o especialización (Obligatorio)	Diplomado o especialización en Contrataciones del Estado, y/o logística y/o Abastecimiento.
Otros requisitos	De preferencia con Diplomado o especialización en Gestión Pública. De preferencia con Diplomado o especialización en Sistemas de Administración Financiera - SIAF Manejo del SEACE. (Obligatorio) De preferencia con conocimiento del SIGA. Manejo de Word, Excel a nivel avanzado.

Fuente : Proceso CAS n.° 005-2016-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se estableció la etapa de evaluación, de la forma siguiente:

CUADRO N.° 3
ETAPA DE EVALUACIÓN

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA	**50%**		
a) Formación académica.		10	15
b) Diplomados y/o especializaciones.		10	15
c) Experiencia laboral.		15	20
Puntaje Total de la Evaluación de Hoja de Vida.		**35**	**50**
ENTREVISTA	**50%**		
Puntaje Obtenido en la Entrevista		**35**	**50**
PUNTAJE TOTAL	**100%**	**70**	**100**

Fuente : Proceso CAS n.° 005-2016-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR- GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como resultado, de la revisión a los documentos denominados: "*Ficha de Evaluación – CAS: Responsable de la Oficina de Abastecimiento*", la Comisión de Contratación CAS de la GRELL, evaluó la documentación presentada por los postulantes, en la que se verifica que han otorgado los puntajes siguientes:

- Postulante Joptan Santos Sánchez Andrade, a quien le otorgaron 90 puntos;
- Postulante Juan Carlos Cabrera Merino, a quien le otorgaron 70 puntos;
- Postulantes Fernando Manuel Moya Zambrano e Iván Josué Palomino Zarate, se aprecia que no obtuvieron puntaje en la entrevista personal (por no presentarse), ni puntaje total.

Posteriormente, mediante oficio n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCC Sede de 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, la presidenta de la Comisión de Contratación CAS de la GRELL comunica al señor Joptan Santos Sánchez Andrade *que: "(...) figura como OBSERVADO (Resultado Final). Dicha observación procede de la revisión de su expediente en el cual adjunta su título profesional expedido por la Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote (ULA) y al ser consultado en la base de datos de la SUNEDU, dicha universidad no figura como una entidad institucionalizada o en proceso de formalización, siendo ello un requisito fundamental para el ejercicio de cualquier profesión a nivel universitario (...) En tal sentido, solicitamos a usted sustentar que su título profesional esté inscrito en la SUNEDU para proseguir con el trámite administrativo del proceso de convocatoria en el plazo de 48 horas, de no hacerlo se procederá conforme a Ley"*.

Luego, mediante documento s/n.° recibido el 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, respondió a la observación efectuada por la Comisión de Contratación CAS de la GRELL, encargada del proceso de selección CAS n.° 005-2016-GRELL, señalando, entre otros puntos que: *"(...) he convalidado mis tres años realizados como técnico en computación e informática, para obtener el título de Ingeniero de Sistemas y Computación en la Universidad Los Ángeles de Chimbote"*.

Asimismo, el abogado Xavier Marco Sandoval Burgos, apoyo legal de la Oficina de Administración, remite el Informe n.° 0001-2016-GRLL-GRSE-OA-ALOA/XMSB de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, a la directora de la Oficina de Administración de la GRELL, mediante el cual hace un análisis del título profesional de "Ingeniero de Sistemas y Computación" emitido por la Universidad Privada Los Ángeles, presentado por el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, recomendando: *"Poner de conocimiento el presente informe a la comisión evaluadora del concurso CAS N° 005-2016-GRELL, para su conocimiento y aplicación del marco legal correspondiente y se proceda a quitar el puntaje respectivo al Sr. Sánchez Andrade Joptan Santos por haber cumplido*[2] *el requisito de "grado académico y/o nivel de estudios"*.

Cabe señalar que, entre los documentos adjuntos al informe, se aprecia el oficio n.° 540-2015-SUNEDU-DS-DDIUyRGT de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual el director de la Dirección de Documentación e Información

[2] Del tenor del documento se infiere que debe decir: "incumplido".

Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, informa que: *"(...) actualmente la Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote es una institución que no se encuentra en la lista de universidades privadas institucionalizadas (...)"*; además señala que: *"(...) de acuerdo a los registros de la SUNEDU, los señores Cano Meneses, Victorino, Orrego Díaz, Fernando, Espinola Fernández, Ramón y Ramírez Valdez, César Augusto, quienes figuran como firmantes de los diplomas expedidos por la Universidad Privada Los Ángeles de los señores mencionados, no figuran en nuestra Base de Datos como autoridades universitarias"*.

Adicionalmente, la presidenta de la Comisión de Contratación CAS de la GRELL, mediante oficio n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al señor Rafael Martín Moya Rondo, gerente regional de Educación, puso de conocimiento los hechos anteriormente expuestos, respecto de la observación al resultado final CAS n.° 005-2016-GRELL relacionada al título profesional presentado por el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, a la vez, emitió la carta n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL sin fecha **(Apéndice n.° 12),** dirigido al señor Juan Carlos Cabrera Merino, postulante que obtuvo el segundo lugar, a fin de: *"(...) hacerle la invitación para la adjudicación de plaza y suscripción de Contrato Administrativo de Servicios, referente al Proceso CAS Nº 005-2016-GRELL (...)"*.

Luego, mediante informe n.º 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CEP-ACCESO de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, la directora de la Oficina de Administración de la GRELL, Ruth Mery Acosta Zevallos, presidenta de la Comisión de Contratación CAS de la GRELL, informó al señor Rafael Martín Moya Rondo, gerente Regional de Educación (titular de la entidad), que la Comisión Evaluadora del proceso CAS[3] **(Apéndice n.° 14)** dio por ganador al señor Juan Carlos Cabrera Merino en el cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento, recomendando que se derive el informe a la Oficina de Administración y solicitando que el Área de Personal elabore su contrato.

Posteriormente, mediante documento denominado *"CARTA DE RENUNCIA"* de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, se aprecia que el señor Juan Carlos Cabrera Merino, comunica: *"(...) renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando como responsable de la oficina de Abastecimiento de la GRELL, la cual se me adjudicó con fecha 21 de marzo del presente año, el cual labore hasta el 30 de marzo."*; además, indica que su renuncia al cargo se debe a su designación como Director de Gestión Administrativo II de la Unidad de Gestión Local de la Provincia de Chepén, según Resolución Directoral n.° 00597-2016-UGEL Chepén de 31 de marzo de 2016.

2. Del proceso CAS n.° 018-2016-GRELL **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se aprecia que se contrató al señor Joptan Santos Sánchez Andrade, como responsable de la Oficina de Abastecimiento.

[3] Designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 5573-2015-GRLL-GGR/GRSE de 9 de noviembre de 2015, con vigencia de 30 de octubre de 2015, conformada por: Ruth Mery Acosta Zevallos (Presidente), José Estuardo Loyola Rabines (Miembro), Mili Esmeralda Florián Castillo (Secretaria), Walter Lorenzo Flores Tandaypan (Presidente - Suplente), Daphne Jannet Timana Palacios (Miembro - Suplente) e Irma Gutiérrez Chávez (Secretaria - Suplente).

Habiendo quedado vacante la plaza del responsable de la Oficina de Abastecimiento, por renuncia al cargo del señor Juan Carlos Cabrera Merino, con oficio n.° 29-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración de la GRELL, solicitó al gerente regional de Trabajo y Promoción del Empleo la publicación de la convocatoria del Contrato Administrativo de Servicios de la GRELL, en el cual, se indica: *"Un (01) Profesional Responsable De La Oficina de Abastecimiento"*.

De la revisión al documento anexado al oficio anteriormente citado, se verifica entre otros documentos, los términos de referencia de la convocatoria denominada: *"PROCESO CAS N° 018-2016-GRELL CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS (01) RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO"* **(Apéndice n.° 16)**, visados[4] por la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración de la GRELL, verificándose que en el acápite "PERFIL DE PUESTO" **(Apéndice n.° 4)**, se varía el requisito para cumplir con acreditar la: "Formación Académica" solicitándose: *"Con Título Técnico y/o Bachiller Universitario en Economía, Administración, Computación, Informática, Contabilidad y/o Ingeniería"*.

CUADRO N.° 4
PERFIL DE PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	Experiencia laboral general mínima de tres (03) años en el sector público y/o privado. Experiencia específica mínima de dos (02) años laborando en áreas de abastecimiento, logística o adquisiciones en entidades públicas. Haber participado como mínimo de un (01) comité especial o permanente de procesos de selección como presidente titular.
Competencias	Proactividad, responsabilidad, trabajo en Equipo, tolerancia bajo presión, orientación al cliente interno y externo.
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	**Con Título Técnico y/o Bachiller Universitario en Economía, Administración, Computación, Informática, Contabilidad y/o Ingeniería** (el resaltado y subrayado es nuestro). Funcionario o Servidor Certificado por Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC (certificación vigente del OSCE), con una antigüedad no menor a un (01) año consecutivo.
Diplomados y/o especialización (Obligatorio)	Diplomado o especialización en Contrataciones del Estado, y/o logística y/o Abastecimiento. (mínimo 100 horas) Diplomado o especialización en Gestión Pública.
Otros requisitos	De preferencia con Diplomado o especialización en Sistemas de Administración Financiera - SIAF Certificado del Manejo del SEACE. (Obligatorio) De preferencia con conocimiento del SIGA. Manejo de Word, Excel a nivel avanzado.

Fuente : Proceso CAS n.° 018-2016-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[4] Mediante documento s/n.° de 23 de agosto de 2017, la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, señala que *"(...) se debe indicar que el perfil para las convocatorias CAS n.° 005-2016 y 018-2016, fueron elaboradas por la Oficina de Administración como área solicitante (...)"*. **(Apéndice n.° 5)**

En tal sentido, la Comisión de Contratación CAS de la GRELL conformada por las señoras: Daphne Jannet Timaná Palacios (miembro), Mili Esmeralda Florián Castillo (secretaria) y Ruth Mery Acosta Zevallos (presidenta), evaluaron y comunicaron los resultados finales, entre otros, declarando ganador al señor Joptan Santos Sánchez Andrade[5], para ocupar el puesto de responsable de la Oficina de Abastecimiento, quién obtuvo el puntaje total de 90 puntos. De la documentación adjuntada por el ganador mencionado, se aprecia el título de *"PROFESIONAL TÉCNICO EN COMPUTACIÓN é INFORMATICA"*, emitido por el Instituto Superior Tecnológico Estatal "Nueva Esperanza" de Trujillo.

Luego, mediante oficio n.º 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CEP de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, presidenta de la Comisión de Contratación CAS de la GRELL comunicó al señor Rafael Martín Moya Rondo, gerente regional de Educación La Libertad, los resultados finales, en el cual se consigna al señor Joptan Santos Sánchez Andrade como ganador de la plaza al cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento.

Posteriormente, se aprecia que mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 01-2016-GRELL/CAS[6] de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, se contrató al mencionado señor en el cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento durante el período de 11 de mayo al 31 de agosto de 2016.

Conforme a los hechos revelados, se determina que la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos al modificar el perfil y adecuarlo hacia los requisitos que reunía el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, direcciona la convocatoria a favor de un tercero, limitando a la entidad la posibilidad de poder contratar un profesional que cumpla con el perfil establecido en el clasificador de cargo del Ministerio de Educación, sin tener en cuenta que dicho clasificador aprobado por Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED de 7 de marzo de 2012, es de aplicación entre otros para las Direcciones Regionales de Educación, tal como lo establece su ámbito de aplicación.

Es de precisar que, de conformidad con el numeral 4.2.3 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación La Libertad, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995, se verifica que el cargo desempeñado por el señor Joptan Santos Sánchez Andrade corresponde a un Especialista Administrativo II; y, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED de 7 de marzo de 2012, que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, los requisitos mínimos del *"Especialista Administrativo II"*, numeral a) indica: *"Título profesional universitario en Administración de Empresas o equivalente u otro título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad"*.

Por otro lado, si bien es cierto, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, por lo tanto, no se encuentra sujeto a la Ley de

[5] Se debe tener en cuenta que fue el único participante al proceso de selección.
[6] Firmado por el señor Rafael Martín Moya Rondo, gerente regional de Educación La Libertad y visado por los responsables de las áreas de Gestión Pedagógica, Asesoría Jurídica, Administración, Área de Personal y Sub Gerencia de Gestión Institucional.

Bases de la Carrera Administrativa, no se debe dejar de tener en cuenta, que el puesto convocado corresponde a una plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal, como Especialista Administrativo II, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, por lo que para su contratación se debe tener en cuenta los requisitos preestablecidos según el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, el cual describe los requisitos mínimos del *"Especialista Administrativo II"*.

En este sentido, conforme al desarrollo de los procesos de selección, estos no garantizaron en estricto un concurso público de méritos, negando a la entidad tener la certeza de contratar personal con las capacidades suficientes para desempeñar su cargo, limitando el acceso de postulantes profesionales con experiencia y capacidades requeridas para el puesto.

Al producirse los hechos descritos se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 18 de febrero de 2004.

 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:

 4. Principio de transparencia y rendición de cuentas.- *"Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que (…)".*

 6. Principio de probidad y ética pública.- *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiere la función pública".*

 Artículo 5°.- Acceso al empleo público
 "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

 Artículo 7°.- Requisitos para postular
 Son requisitos para postular al empleo público:
 "(…) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".

- **Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación**, publicada el 7 de marzo de 2012.

 3. Alcances
 - Ministerio de Educación.
 - Direcciones Regionales de Educación.
 - Unidades de Gestión Educativa Local.
 - Instituciones Educativas Públicas.

Cargo "Especialista Administrativo II", Requisitos mínimos:
a) "Título profesional universitario en Administración de Empresas o equivalente u otro título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad".

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 161-2013-SERVIR/PE que aprueba la Directiva n.º 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos,** publicada el 27 de septiembre de 2013.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS
6.1 Normas de Adecuación al MPP
"(…) A partir del 2 de enero de 2014, los procesos de selección deberán tener los perfiles del MPP como única fuente formal".

Los hechos expuestos afectan los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública.

La situación descrita se originó debido al accionar de la directora de la Oficina de Administración de la GRELL, quien no desarrolló sus funciones con absoluta imparcialidad, procurando el beneficio particular al haber modificado el perfil del puesto para la contratación del responsable de la Oficina de Abastecimiento, pese a que el puesto convocado corresponde a una plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal, como Especialista Administrativo II, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ruth Mery Acosta Zevallos, DNI n.° 09451769, directora de la Oficina de Administración de la GRELL, período de 29 de mayo de 2014 al 10 de noviembre de 2016[7] (Apéndice n.° 20); por haber modificado el perfil y adecuarlo hacia los requisitos que reunía el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, direccionando la convocatoria a favor de un tercero, limitando a la entidad la posibilidad de poder contratar un profesional que cumpla con el perfil establecido en el clasificador de cargo del Ministerio de Educación, sin tener en cuenta que dicho clasificador aprobado por Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED de 7 de marzo de 2012, es de aplicación entre otros para las Direcciones Regionales de Educación, tal como lo establece su ámbito de aplicación.

[7] Resolución Ejecutiva Regional n.° 689-2014-GRLL/PRE de 26 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 1951-2016-GRLL/GOB de 10 de noviembre de 2016.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión de lo dispuesto por los artículos IV, 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, el acceso al empleo público y los requisitos para postular; los requisitos mínimos para el cargo de "Especialista Administrativo II" contenido en la Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación; así como, el artículo 6° numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, referido a las normas de adecuación al MPP.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación que celebran la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Gobierno Regional La Libertad[8] de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, anexo n.° 01 "Especificación del Cargo", Director de Sistema Administrativo (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, funciones y responsabilidades del cargo, 13 *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas a su cargo, así como lo concerniente al Control Patrimonial"*, funciones concordantes con el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad **(Apéndice n.° 22)**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995, que señala lo siguiente: 4. Órgano de Apoyo, 4 Funciones Específicas: 4.1. Del Director de la Oficina de Administración, *II) "Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas a su cargo, así como lo concerniente al Control Patrimonial"*.

La situación descrita, afecta los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

2. INCORRECTA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, PERMITIÓ OTORGAR LA BUENA PRO Y SUSCRIBIR CONTRATO CON UN COSTO MAYOR AL MERCADO, VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD, EFICIENCIA Y ECONOMÍA QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 8 544,50 PARA LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL para la "Adquisición de bolsa de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad", llevado a cabo en el período 2015, se ha determinado que, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se realizó, tomando cotizaciones que

[8] Convenio de Asignación que celebra la Autoridad Nacional del Servicio Civil, El Gobierno Regional y Ruth Mery Acosta Zevallos, documento que le es aplicable por cuanto la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos, desempeña el cargo de Directora de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.

incluían cantidades y productos no solicitados por el área usuaria, estableciéndose un valor referencial elevado con relación a los costos de mercado.

Al producirse los hechos expuestos se vulneró los artículos 4° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios que rigen las contrataciones y el valor referencial; artículos 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Dicha situación vulnera los principios de moralidad, eficiencia y economía que deben regir las contrataciones públicas, y ocasiona un perjuicio económico de S/ 8 544,50 para la Entidad.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

Mediante oficio n.° 123-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Irma Gutiérrez Chávez, responsable (e) del Área de Personal[9] **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, la relación de los productos que contendría la bolsa de alimentos, los cuales fueron propuestos por el Sindicato de Trabajadores de la Sede DRE La Libertad, el mismo que fue derivado a la Oficina de Abastecimiento, según proveído de 13 de noviembre de 2015, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 5
PRODUCTOS QUE DEBE CONTENER CADA CANASTA

N° de Orden	Cantidad	Unidad de Medida	Detalle
1	2	Sacos 50 kg.	Arroz blanco pilado extra añejo
2	2	Sacos 50 kg.	Azúcar rubia doméstica Superior
3	2	Cajas x 12	Aceite Premium
4	2	Cajas x 48	Leche Evaporada Etiqueta roja
5	1	Cajas x 48	Filete Atún
6	2	Latas x 400 gr. c/u	Alimento Fortificante Granulado con Vitaminas Activen E y Minerales
7	4	Caja 390 gr. c/u	Avena Tradicional
8	2	Frasco x 95 gr. c/u	Café descafeinado Intenso Instantáneo
9	2	Lata x 820 gr. c/u	Durazno en mitades en Almíbar
10	2	Unidades	Panetón en caja x 1 kg. sin bromato
11	4	Unidades	Chocolate de taza (Cacao, Azúcar y esencia de vainilla)
12	2	Pote x 400 gr.	Mantequilla
13	5	Paquete x 500 gr.	Fideos espagueti
14	2	Lata	Leche condensada
15	1	Frasco por 1 kilo	Mermelada de marca reconocida
16	2	Botella	Yogurt probiótico marca reconocida
17	1	Docena	Gelatina
18	4	Paquete x 250 gr.	Fideos cortados varios

Fuente : Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

[9] Memorándum n.° 163-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 10 de noviembre de 2015, con el cual se designa al responsable del Área de Personal.

Posteriormente, el servidor Joptan Santos Sánchez Andrade, responsable del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, solicita cotizaciones de los productos que contiene la canasta de víveres para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a las empresas Almacenes Populares S.R.L. e Inversiones Comerciales Sudamérica S.R.L.[10] **(Apéndice n.° 25)**. Es de mencionar que las cotizaciones obtenidas[11] adjuntas al expediente de contratación consignan fecha de emisión de 18 de noviembre de 2015; sin embargo, en el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consigna que se efectuó el 17 de setiembre y culminó el 30 de octubre de 2015[12] **(Apéndice n.° 26)**. Siendo un hecho contradictorio, por cuanto el área usuaria remite la relación de productos de la bolsa de alimentos el 13 de noviembre de 2015.

Es así, que el servidor Joptan Santos Sánchez Andrade, responsable del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, tomando como fuente las cotizaciones actualizadas y el precio histórico de la entidad para la determinación del valor referencial, conforme se detalla a continuación:

- Fuente n.° 1.- Cotizaciones Actualizadas: Se considera las cotizaciones de las empresas Almacenes Populares S.R.L. e Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L.

CUADRO N.° 6
COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES

Descripción	Almacenes Populares S.R.L.		Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L.	
	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Precio Unitario S/	Precio Total S/
Adquisición de bolsa de alimentos	1 354,00[13]	101 550,00	1 543,00[14]	115 725,00

Fuente : Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

- Fuente n.° 2.- Precio Histórico: Se considera el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-201515-GRELL de 23 de diciembre de 2014 por el valor referencial de S/ 84 913,40, en el cual se indica que: *"Las cantidades y descripciones de algunos bienes no están incluidas en la presente contratación"*.

Para la determinación del valor referencial, en el expediente de contratación se adjunta el formato del cuadro comparativo de bienes, en el cual se toma la cotización de la empresa Almacenes Populares S.R.L. por el precio total de S/ 101 550,00 por

[10] Mediante oficio n.° 178-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 26 de julio de 2017, el director de la Oficina de Administración remite a la Comisión Auditora para conocimiento el Informe n.° 095-2017-GRELL-OA/ABAST/OAMS de 25 de julio de 2017, elaborado por el responsable de la Oficina de Abastecimiento, en el cual indica que no existe físicamente las solicitudes de cotización para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL.

[11] Se requirió a las empresas que cotizaron, información respecto a quién y cómo la GRELL les solicitaron las cotizaciones. Al respecto, manifestaron que el requerimiento fue solicitado vía correo electrónico.

[12] En el cuadro comparativo de bienes adjunto al Resumen Ejecutivo señala como "Acciones administrativas realizadas": Fecha de solicitud 17 de noviembre de 2015 y Fecha de recepción 18 de noviembre de 2015.

[13] Se ajusta a las cantidades y productos solicitados por el área usuaria.

[14] Se considera el valor unitario ofertado, sin modificar las cantidades y productos.

[15] Del tenor del documento se infiere que debe decir: "2014".

ser más económica, respecto de la ofrecida por Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L., siendo importante aclarar que la determinación de la oferta más ventajosa fue parcializada; puesto que; la cotización de la empresa Almacenes Populares S.R.L. se seleccionó, previo desagregado de los costos de los productos ofrecidos que no correspondían al requerimiento del área usuaria (según las cantidades y productos propuestos por el Sindicato de Trabajadores de la Sede DRE La Libertad); sin embargo, en la cotización de la empresa Inversiones Comerciales Sudamérica S.R.L. se considera el valor unitario ofertado, sin desagregar las cantidades y productos que no fueron solicitados por el área usuaria; por lo cual, el servidor Joptan Santos Sánchez Andrade, responsable del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, no aplicó un criterio uniformizado en la determinación de los precios unitarios de las cotizaciones remitidas.

La relación de cantidades y productos que no fueron solicitados por el área usuaria y que las cotizaciones remitidas por las empresas Almacenes Populares S.R.L. e Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L. incluyeron, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 7
CANTIDADES Y PRODUCTOS NO SOLICITADOS EN EL REQUERIMENTO DEL ÁREA USUARIA

Descripción de productos	Observación	Almacenes Populares S.R.L.			Inversiones Comerciales Sudamérica S.R.L.		
		Cantidad	Precio Unitario S/	Importe Total S/	Cantidad	Precio Unitario S/	Importe Total S/
Filete de atún x 170 gr. x 48 unid.	Cotizan 2 cajas y solicitaron 1	1	202,00	202,00	1	206,00	206,00
Gelatina en sobre x 150 gr.	Cotizan 2 doc. y solicitaron 1	-	-	-	1	33,00	33,00
Leche condensada x 397 gr.	Cotizan 5 unid. y solicitaron 2	3	4,40	13,20	-	-	-
Yogurt probiotico x 1 lt.	Cotizan 4 unid. y solicitaron 2	2	4,50	9,00	-	-	-
Fideo spagueti x ½ kg.	Cotizan 10 paq. y solicitaron 5	5	2,20	11,00	5	2,00	10,00
Galletas dulces	Producto no solicitado	1	12,50	12,50	1	6,00	12,00
Galletas crink craker paq.	Producto no solicitado	4	3,10	12,40	4	3,00	6,00
Guindones x kg.	Producto no solicitado	1	15,00	15,00	1	12,00	12,00
Pasas x kg.	Producto no solicitado	1	6,50	6,50	1/2	8,00	8,00
Pecanas x kg.	Producto no solicitado	1	23,50	23,50	1/4	8,00	8,00
Mayonesa a la cena x 500gr.	Producto no solicitado	1	7,00	7,00	1	8,00	8,00
Precio total de cantidades y productos no solicitados en el requerimiento S/				**312,10**			**303,00**

Fuente : Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015- GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

A efectos de verificar la adecuada determinación del valor referencial, la Comisión Auditora, realizó el cálculo del valor referencial desagregando las cantidades y

productos que no fueron requeridos por el área usuaria, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.° 8
VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 008-2015-GRELL PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSA DE ALIMENTOS DETERMINADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

N°	Descripción de productos	Requerimiento del Área Usuaria		Almacenes Populares S.R.L.			Inversiones Comerciales Sudamérica S.R.L.		
		Cantidad	Cantidad x 75 beneficiarios	Cantidad	Precio Unitario S/	Importe Total S/	Cantidad	Precio Unitario S/	Importe Total S/
1	Arroz x 50 kg.	2	150	2	142,00[16] (Apéndice n.° 27)	284,00	2	145,00[17] (Apéndice n.° 28)	290,00
2	Azúcar x 50 kg.	2	150	2	108,00	216,00	2	107,00	214,00
3	Aceite x 1 lt. x 12 unds.	2	150	2	78,00	156,00	2	83,00	166,00
4	Leche gloria x 48 *410 ml e/roja	2	150	2	134,00	268,00	2	69,00	138,00
5	Filete de atún x 170gr. x 48 unds.	1	75	1	202,00	202,00	1	206,00	206,00
6	Chocolate granulado x 400 gr.	2	150	2	14,40	28,80	2	15,00	30,00
7	Hojuela de avena x 390 gr.	4	300	4	3,50	14,00	4	2,00[18]	8,00
8	Café descafeinado x 95 gr.	2	150	2	12,20	24,40	2	13,00	26,00
9	Durazno en lata x 820 gr.	2	150	2	6,60	13,20	2	6,00	12,00
10	Panetón en caja	2	150	2	22,00	44,00	2	23,00	46,00
11	Chocolate de taza x 150 gr.	4	300	4	2,10	8,40	4	1,50[19]	6,00
12	Mantequilla x 400gr.	2	150	2	10,40	20,80	2	11,00	22,00
13	Fideos spagueti x 1/2 kg.	5	375	5	2,20	11,00	5	2,00	10,00
14	Leche condensada x 397 gr.	2	150	2	4,40	8,80	2	5,00	10,00
15	Mermelada barril x 1 kg.	1	75	1	7,00	7,00	1	7,00	7,00
16	Yogurt prebióticos x 1 lt.	2	150	2	4,50	9,00	2	6,00	12,00
17	Gelatina en sobre x 150 gr.	12	900	12	2,85	34,20	1	33,00	33,00
18	Fideo Victorio 250 gr.	4	300	4	1,10	4,40	4	1,00	4,00
Precio unitario de las cotizaciones recibidas por la GRELL S/						**1 354,00**			**1 240,00**

Fuente : Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

[16] Según correo electrónico de 5 de octubre de 2017, la citada empresa señala lo siguiente: *"el precio cotizado del arroz corresponde a saco por 49 kg"*.
[17] Según correo electrónico de 6 de octubre de 2017, la citada empresa señala lo siguiente *"la cotización es de 49 kg (...)"*.
[18] La cotización remitida se consigna el precio unitario de S/ 4,00 y el precio total de S/ 8,00; sin embargo, al multiplicar por la cantidad solicitada de cuatro (4) unidades resulta el precio total de S/ 16,00, siendo el precio unitario correcto de S/2,00.
[19] La cotización remitida se consigna el precio unitario de S/ 3,00 y el precio total de S/ 6,00; sin embargo, al multiplicar por la cantidad solicitada de cuatro (4) unidades resulta el precio total de S/ 12,00, siendo el precio unitario correcto de S/1,50.

Del cuadro anterior, la comisión auditora determinó que desagregando el costo de los productos que no fueron requeridos por el área usuaria, se debió obtener como precio unitario de la cotización alcanzada por la empresa Almacenes Populares S.R.L. el monto de S/ 1 354,00 y de Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L. el monto de S/ 1 240,00; por lo que, al multiplicar dichos montos por la cantidad de beneficiarios de la bolsa de alimentos para la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se obtiene el precio total que ofreció la empresa Almacenes Populares S.R.L. fue de S/ 101 550,00 (S/ 1 354,00 x 75 beneficiarios) e Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L. fue de S/ 93 000,00 (S/ 1 240,00 x 75 beneficiarios); sin embargo, en la determinación del valor referencial se tomó la cotización de la empresa Almacenes Populares S.R.L.

Es decir, no se desagregó en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado la cotización de Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L, conforme al requerimiento del área usuaria (según las cantidades y productos propuestos por el Sindicato de Trabajadores de la Sede DRE La Libertad).

Con oficio n.° 49-2015-GRLL-GGR/GRSE/ABAS-OA de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, responsable del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, solicita a la directora de la Oficina de Administración, que *"teniendo la necesidad de llevar a cabo el Proceso de Selección para la Adquisición de Bolsa de Alimentos para el Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad; de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el artículo 10°; y en mérito al documento de la referencia, en el cual se solicita la implementación del Expediente de Contratación, se remite a su despacho para su REVISIÓN y de encontrar conforme APROBAR el Expediente de Contratación respectivo, por el monto de S/ 101 550,00"*.

Continuando con el trámite, la servidora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 630-2015-GRLL-GGR/GRSE/AO de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, comunica al responsable del área de la Oficina de Abastecimiento, que después de dar visto y revisado la documentación es procedente APROBAR el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción : Adquisición de Bolsa de Alimentos para el Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Valor Referencial : S/ 101 550,00.

Tal aprobación, evidencia que la servidora Ruth Mery Acosta Zevallos, no advirtió que el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado no contenía lo requerido por el área usuaria, donde solicitan la adquisición de 18 productos, mientras que, de la revisión del expediente se advierte que las cotizaciones fueron realizadas en base a 24 productos con las cuales se basó el estudio de posibilidades del mercado, por lo tanto, debió advertirlo y observarlo para que la Oficina de Abastecimiento realice un nuevo estudio de posibilidades del mercado solo

con los bienes requeridos, lo que ocasionó que se determinara un valor referencial mayor.

Por otro lado, del Comprobante de pago n.° 39 de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, se tomó conocimiento que el postor ganador de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL para la "Adquisición de bolsa de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad" fue la empresa Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L.[20] **(Apéndice n.° 32)**, quien suscribió el Contrato n.° 023-2015 de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)** con el gerente Regional de Educación La Libertad y el representante legal de la empresa por el importe de S/ 101 544,50. Siendo importante destacar que el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, responsable del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, además de haber elaborado el valor referencial participó como presidente del comité especial permanente del proceso de selección citado.

De la revisión a la factura n.° 007-000204 de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)** emitida por la empresa Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L., se verificó que los precios adjudicados por el contratista, fueron mayores a los precios ofertados en la cotización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 9
PRECIOS ADJUDICADOS Y OFERTADOS POR EL POSTOR GANADOR

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Detalle	Cantidad x 75 beneficiarios	Precios según factura		Precios según cotización	
					Precio Unitario S/	Importe Total S/	Precio Unitario S/	Importe Total S/
1	2	Sacos 50 kg.	Arroz blanco pilado extra añejo	150	148,00	22 200,00	145,00	21 750,00
2	2	Sacos 50 kg.	Azúcar rubia doméstica Superior	150	106,00	15 900,00	107,00	16 050,00
3	2	Cajas x 12	Aceite Premium	150	76,00	11 400,00	83,00	12 450,00
4	2	Cajas x 48	Leche Evaporada Etiqueta roja	150	60,00	9 000,00	69,00	10 350,00
5	1	Caja x 48	Filete Atún	75	240,00	18 000,00	206,00	15 450,00
6	2	Latas x 400 gr. c/u	Alimento Fortificado Granulado con Vitaminas Activen E y Minerales	150	15,00	2 250,00	15,00	2 250,00
7	4	Caja 390 gr. c/u	Avena Tradicional	300	4,00	1 200,00	2,00	600,00
8	2	Frasco x 95 gr. c/u	Café descafeinado Intenso Instantáneo	150	21,00	3 150,00	13,00	1 950,00
9	2	Lata x 820 gr. c/u	Durazno en mitades de Almíbar	150	30,00	4 500,00	6,00	900,00
10	2	Unidades	Panetón en caja x 1 kg. sin bromato	150	23,00	3 450,00	23,00	3 450,00

[20] En el proceso de selección mencionado se presentaron dos (2) postores, siendo descalificada la propuesta de la empresa Almacenes Populares S.R.L. por no cumplir con presentar uno de los Requerimientos Técnicos Mínimos exigidos en las bases. Nótese, que estas mismas empresas fueron las que enviaron su cotización en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (EPOM) para la determinación del valor referencial.

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Detalle	Cantidad x 75 beneficiarios	Precios según factura		Precios según cotización	
					Precio Unitario S/	Importe Total S/	Precio Unitario S/	Importe Total S/
11	4	Unidades	Chocolate de taza (Cacao, Azúcar y esencia de vainilla)	300	2,41166	723,50	1,50	450,00
12	2	Pote x 400 gr.	Mantequilla	150	10,00	1 500,00	11,00	1 650,00
13	5	Paquete x 500 gr.	Fideos spagueti	375	4,00	1 500,00	2,00	750,00
14	2	Lata	Leche condensada	150	5,00	750,00	5,00	750,00
15	1	Frasco por 1 kilo	Mermelada de marca reconocida	75	7,00	525,00	7,00	525,00
16	2	Botella	Yogurt probiótico marca reconocida	150	10,00	1 500,00	6,00	900,00
17	1	Docena	Gelatina	900	3,44	3 096,00	2,75	2 475,00
18	4	Paquete x 250 gr.	Fideos cortados varios	300	3,00	900,00	1,00	300,00
Total de precios según factura y cotización del postor ganador S/						**101 44,50**		**93 000,00**

Fuente : Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 2016 **(Apéndice n.° 6)** remitido con oficio n.° 112-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

Elaborado Por : Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecia que el ganador de la buena pro Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L. se le canceló el importe total de S/ 101 544,00 por la adquisición de bolsas de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad; sin embargo, de la cotización alcanzada por el mismo contratista en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, fue por un costo total de S/ 93 000,00, importe que se debió considerar en el estudio de mercado, por ser el precio menor ofrecido por el contratista.

Dichas acciones no se condicen con los principios de moralidad, eficiencia y economía que deben regir en las contrataciones públicas; puesto que sus actuaciones administrativas en su condición de integrantes del órgano responsable de las contrataciones de la Entidad, no se desarrollaron en estricta aplicación de criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas. Asimismo, el referido proceso de selección no consideró criterios de concentración y ahorro en el uso de los recursos públicos.

Al producirse los hechos descritos se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 vigente a partir de 1 de febrero de 2009; modificada mediante Ley n.° 29873, vigente a partir de 20 de setiembre de 2012.

 Artículo 4°.- Principios que rigen a las contrataciones:

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

b) "Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad".

f) "Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia".

i) "Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos".

Artículo 27°.- Valor Referencial:
"(...) El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente a partir de 20 de setiembre de 2012.

 Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado:
 "Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado (...) Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, (...) precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponde a contrataciones iguales o similares a la requerida (...)".

La situación expuesta vulnera los principios de moralidad, eficiencia y economía que deben regir las contrataciones públicas, y ocasiona un perjuicio económico de S/ 8 544,50 para la Entidad.

La situación descrita se originó debido al accionar de:

La directora de la Oficina de Administración de la GRELL, quien no supervisó el cumplimiento de los procedimientos de los sistemas a su cargo, aprobando el expediente de contratación y no advirtiendo la diferencia entre lo requerido por el área usuaria y las cotizaciones de los bienes, lo que conllevó a una determinación del valor referencial por un monto superior, generando un perjuicio económico para la Entidad.

El responsable del Área de Abastecimiento de la GRELL, al haber efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de manera irregular determinando un valor referencial elevado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ruth Mery Acosta Zevallos, DNI n.° 09451769, directora de la Oficina de Administración de la GRELL; período de 29 de mayo de 2014 al 10 de noviembre de 2016[21] **(Apéndice n.° 20)**; al haber aprobado el expediente de contratación y no advertir que el valor referencial no se calculó en base al requerimiento del área usuaria.

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión de los artículos 4° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios que rigen las contrataciones y el valor referencial; artículos 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación que celebran la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Gobierno Regional La Libertad de 29 de mayo de 2014[22] **(Apéndice n.° 21)**, anexo n.° 01 "Especificación del Cargo", Director de Sistema Administrativo (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, funciones y responsabilidades del cargo, 13 *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas a su cargo, así como lo concerniente al Control Patrimonial"*, funciones concordantes con el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad **(Apéndice n.° 22)**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995, que señala lo siguiente: 4. Órgano de

[21] Resolución Ejecutiva Regional n.° 689-2014-GRLL/PRE de 26 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 1951-2016-GRLL/GOB de 10 de noviembre de 2016.

[22] Convenio de Asignación que celebra la Autoridad Nacional del Servicio Civil, El Gobierno Regional y Ruth Mery Acosta Zevallos, documento que le es aplicable por cuanto la funcionaria Ruth Mery Acosta Zevallos, desempeña el cargo de Directora de la Oficia de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.

Apoyo, 4 Funciones Específicas: 4.1. Del Director de la Oficina de Administración, *II) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas a su cargo, así como lo concerniente al Control Patrimonial".*

La situación descrita, vulnera los principios de moralidad, eficiencia y economía que deben regir las contrataciones públicas, y ocasiona un perjuicio económico de S/ 8 544,50 para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

Joptan Santos Sánchez Andrade, DNI n.° 41960973, especialista en Contrataciones y Adquisiciones con el Estado y responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la GRELL; período de 14 de octubre de 2015 al 25 de noviembre de 2015[23] y de 26 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015[24] (Apéndice n.° 36), al haber efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de manera irregular determinando un valor referencial elevado, favoreció al contratista ganador que presentó la cotización del estudio de mercado con menor precio.

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión de los artículos 4° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios que rigen las contrataciones y el valor referencial; artículos 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Habiendo incumplido sus funciones como especialista en abastecimiento, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995 **(Apéndice n.° 22)**, que señala lo siguiente: 4. Órgano de Apoyo, 4 Funciones Específicas, 4.2 Del Equipo Financiero, 4.2.4 Del Especialista Administrativo II (Especialista en abastecimiento) literal "c) *Efectuar estudios de mercado para facilitar el aprovechamiento de bienes y servicios".*

Y como especialista en Contrataciones y Adquisiciones con el Estado y responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la GRELL, incumplió sus obligaciones contraídas con la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, toda vez que, su accionar no demuestra un desempeño contractual bajo las reglas de la buena fe laboral, contraviniendo la Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes, Son Obligatorios del locador, del Contrato de Locación de Servicio n.° 071-2015 de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, *"Efectuar los Estudios de Posibilidades que Ofrece el Mercado orientados a la*

[23] Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2015 de 14 de octubre de 2015.
[24] Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2015-GRELL/CAS de 26 de noviembre de 2015.

obtención del valor referencial de los procesos de selección y demás actos preparatorios correspondiente a los procesos de selección, bajo el ámbito de la normativa vigente" y la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato: Para el cumplimiento de funciones del Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2015-GRELL/CAS de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y a los lineamientos y políticas de la GRELL, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*.

La situación descrita, vulnera los principios de moralidad, eficiencia y economía que deben regir las contrataciones públicas, y ocasiona un perjuicio económico de S/ 8 544,50 para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

3. BENEFICIOS DE BOLSA DE ALIMENTOS, OBTENIDOS POR CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2015 Y 2016, SE HICIERON EXTENSIVOS A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 15 869,03, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con el otorgamiento de beneficios a los servidores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 27625, derivados de la negociación colectiva para el año 2015 y 2016, se determinó que dichos beneficios se hicieron extensivos a funcionario y directivos, que fueron incluidos en los listados de personal beneficiario de bolsa de alimentos.

Al producirse los hechos expuestos, se vulneró el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referida a los derechos de sindicación de los servidores públicos; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 5° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido al control del gasto público; el literal i) del artículo III, y el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los principios de probidad y ética pública; y a los derechos colectivos del servidor civil, respectivamente.

Dicha situación, ha generado perjuicio económico para la entidad por S/ 15 869,03; así como, se vulneraron los principios de legalidad, probidad y ética pública.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

[25] Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Artículo 1°: *"DEFINICIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...)"*. Artículo 2°: *"SERVIDORES NO COMPRENDIDOS.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)"*.

Como resultado de la negociación del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Educación (en adelante SITRA SEDRELL), la comisión negociadora[26] **(Apéndice n.° 37)**, conformada por funcionarios y trabajadores[27] de la Gerencia Regional de Educación (en adelante la entidad), suscriben el *"Acta de Reunión de Trabajo"* de 17 de agosto de 2015[28] **(Apéndice n.° 38)**, en la que se acuerda la entrega de la bolsa de alimentos para ser atendida dentro del pliego de reclamos como pacto colectivo a partir del año 2016, conforme a lo previsto por el artículo 73° del Decreto Supremo n.° 040-2014PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, en lo que respecta a la vigencia del convenio.

Asimismo, en el punto 20 de la citada acta, se acordó: "*gestionar que excepcionalmente, en el presente año[29], se atienda el pedido conforme se encuentra consignado en el presente Pliego de Reclamos*".

El citado convenio colectivo, fue aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 6702-2015-GRLL-GGR/GRSE de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39),** la misma que cuenta con los vistos del gerente Regional, subgerente de Gestión Institucional, subgerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, director de la oficina de Asesoría Jurídica, director de la oficina de Administración y responsable del Área de Personal.

En mérito a lo estipulado en el *"Acta de Reunión de Trabajo"* de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, la responsable del Área de Personal, en su calidad de área usuaria, efectúo los siguientes requerimientos:

a) <u>Requerimiento de la Bolsa de Alimentos - período 2015:</u>

Con oficio n.° 695-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 41),** la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, remite al gerente Regional de Educación La Libertad, la relación de beneficiarios[30] **(Apéndice n.° 42),** de la bolsa de víveres año 2015, con visto bueno del Área de Personal[31]. Dicha lista incluía como beneficiarios a funcionario y directivos de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad; sin embargo, fue tramitada por la citada servidora, sin que haya realizado observación alguna.

[26] Constituida por Resolución Gerencial Regional n.° 3802-2015-GRLL-GGR/GRSE de 5 de agosto de 2015.

[27] Conformada por parte del empleador: (1) Rafael Martin Moya Rondo, gerente regional de Educación La Libertad; (2) Orlando Mario Miranda Gutiérrez, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Milton Humberto Valdivia Rengifo, responsable del área de Personal; Lorena Velásquez Leiva sub gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte. Por parte del Sindicato: Doris Margarita Velezmoro Arbaiza, secretaria general del SITRA SEDRELL; María Elida Roldan Carranza de Gamboa, secretaria Defensa SITRA SEDRELL; Julio Cesar Montenegro Poemape, secretario de Organización SITRA SEDRELL y Gabriel Concepción Rojas Ascorbe, secretario de Bienestar y Deporte SITRA SEDRELL.

[28] Se origina teniendo como referencia al Acta de Instalación y Reunión de Trabajo de 17 de agosto de 2015.

[29] Se refiere al año 2015.

[30] El listado de beneficiarios corresponde a 75 personas.

[31] En las pruebas de recorrido se aplicó el cuestionario de control interno a la servidora Mili Esmeralda Florián Castillo, responsable del Área de Personal, relacionado al subproceso ejecución del otorgamiento de la bolsa de alimentos, señalando lo siguiente: *"Los beneficiarios son todas las personas que están en el CAP y la lista es elaborada por su persona".*

Luego, mediante memorando n.° 581-2015-GRLL-GGR/GRSE-G de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente Regional de Educación La Libertad, comunica a la servidora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, que proceda a ejecutar el Proceso de Selección para la Adquisición de Alimentos al personal de la Sede Regional de Educación que corresponda.

Con oficio n.° 123-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Irma Gutiérrez Chávez, responsable (e) del Área de Persona[32] **(Apéndice n.° 24)**, remite a la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, la relación de los productos que contendrá la bolsa de alimentos, los cuales fueron propuestos por el sindicato de trabajadores de la Sede DRE La Libertad, el mismo que fue derivado a la Oficina de Abastecimiento, según proveído de 13 de noviembre de 2015, por lo cual, el responsable de la Oficina de Abastecimiento, luego de la respectiva consolidación, requiere la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de las bolsas de alimentos, por el monto total de S/ 101 550,00, para los beneficiarios incluidos en la relación elaborada por la responsable del Área de Personal.

Con memorando n.° 630-2015-GRLL-GGR/GRSE/AO de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, comunica al responsable de la Oficina de Abastecimiento, que "después de dar visto y revisado la documentación es procedente APROBAR el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción: Adquisición de Bolsa de Alimentos para el Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Valor Referencial: S/ 101 550,00.

Finalmente, de la revisión al comprobante de pago[33] **(Apéndice n.° 31)** y factura[34] **(Apéndice n.° 34)**, que sustentan los pagos efectuados al proveedor que resultó ganador[35] en el citado proceso, se determinó que el costo unitario de cada bolsa de alimentos fue de S/ 1 353,93, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 10
DETALLE DE PRODUCTOS EN LA BOLSA DE ALIMENTOS - PERÍODO 2015

Productos	Unidad de Medida	Cantidad por Servidor	Precio Unitario (S/)	Importe (S/)
Arroz superior x 50 kg.	Saco	2	148,00	296,00
Azúcar x 50 kg.	Saco	2	106,00	212,00
Aceite x 1 lt. x 12 unid.	Caja	2	76,00	152,00
Leche Gloria x 48 latas de 410 ml.	Caja	2	60,00	120,00

[32] Memorándum n.° 163-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 10 de noviembre de 2015, con el cual se designa responsable del Área de Personal.
[33] Comprobantes de pago n.° 39 de 11 de enero de 2016.
[34] Factura n.° 007-000204 de 24 de diciembre de 2015.
[35] Según contrato n.° 023-2015 de 21 de diciembre de 2015, firmado por el proveedor Inversiones Sudamericana S.R.L.

Productos	Unidad de Medida	Cantidad por Servidor	Precio Unitario (S/)	Importe (S/)
etiqueta roja				
Filete de atún x 170 gr. paquete x 48 unidades	Caja	1	240,00	240,00
Chocolate granulado x 400 gr.	Unidad	2	15,00	30,00
Hojuela de avena x 390 gr.	Unidades	4	4,00	16,00
Café descafeinado x 95 g.	Unidad	2	21,00	42,00
Durazno en lata x 820 gr.	Unidad	2	30,00	60,00
Panetón en caja	Unidad	2	23,00	46,00
Chocolate de tasa x 150 gr.	Unidades	4	2,41166	9,65
Mantequilla x 400 gr.	Unidades	2	10,00	20,00
Fideos espagueti x 1/2 kg.	Paquete	5	4,00	20,00
Leche condensada x 397 gr.	Unidad	2	5,00	10,00
Mermelada x 1 lt.	Barril	1	7,00	7,00
Yogurt probiótico x 1 lt.	Botella	2	10,00	20,00
Gelatina en sobre x 150gr.	Unidad	12	3,44	41,28
Fideos Victorio x 250 gr.	Paquete	4	3,00	12,00
Monto total por bolsa de alimentos (S/)				**1 353,93**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 39 de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 31)** remitido con oficio n.° 112-2017-GRLL-GGR- GRSE-OA de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.°35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, al considerar a funcionario y directivos en la lista de beneficiarios de la bolsa de alimentos, se financió el pago de S/ 5 415,72 al haber realizado el compromiso presupuestal que corresponde a cuatro (4) bolsas de alimentos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 11
TOTAL FINANCIADO POR BOLSA DE ALIMENTOS A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS - PERÍODO 2015

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Valor unitario de bolsa de alimentos (S/)
1	Moya Rondo Rafael Martín	Gerente Regional de Educación[36] **(Apéndice n.° 44)**	1 353,93
2	Loyola Rabines José Estuardo	Director de Gestión Institucional[37] **(Apéndice n.° 45)**	1 353,93
3	Velásquez Leyva Lorena Beatriz	Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte[38] **(Apéndice n.° 46)**	1 353,93
4	Miranda Gutiérrez Orlando Mario	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica[39] **(Apéndice n.° 47)**	1 353,93
Importe total por bolsa de alimentos (S/)			**5 415,72**

Fuente : Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL remitido con oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

[36] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2015-GRLL/PRE de 5 de enero de 2015.
[37] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 6442-2009-GRLL-GGR/GRSE de 17 de junio de 2009.
[38] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 206-2015-GRLL/PRE de 4 de febrero de 2015.
[39] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 187-2015-GRLL-GGR/GRSE de 26 de enero de 2015.

b) Requerimiento de la Bolsa de Alimentos - período 2016:

Con oficio n.° 142-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER de 30 de mayo de 2016[40] **(Apéndices n.os 48 y 49)**, la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, responsable del Área de Personal, remite a la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, la lista de beneficiarios[41] **(Apéndice n.° 50)**, anexando las especificaciones técnicas de los productos. Siendo derivado al Área de Abastecimiento mediante proveído de 30 de mayo de 2016, dicha lista incluía como beneficiarios a funcionario y directivos de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad; sin embargo, fue tramitada por la directora de la Oficina de Administración, sin que haya realizado observación alguna.

El responsable del Área de Abastecimiento, luego de la respectiva consolidación, requiere la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de la bolsas de alimentos, por el monto total de S/ 112 935,00, para los beneficiarios incluidos en la relación de beneficiarios elaborada por la responsable del Área de Personal.

Con memorando n.° 580-2016-GRLL-GGR/GRSE/AO de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, comunica al responsable de la Oficina de Abastecimiento, que después de dar visto y revisado la documentación es procedente APROBAR el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción: Adquisición de Bolsa de Alimentos para trabajadores del Régimen n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Valor Estimado: S/ 112 935,00.

Finalmente, de la revisión al comprobante de pago[42] **(Apéndice n.° 52)** y facturas[43] **(Apéndice n.° 53)**, que sustentan los pagos efectuados al proveedor que resultó ganador[44] **(Apéndice n.° 54)** de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-GRELL, se determinó que el costo unitario de cada bolsa de alimentos fue de S/ 1 493,33[45], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 12
DETALLE DE PRODUCTOS EN LA BOLSA DE ALIMENTOS - PERÍODO 2016

Productos	Unidad de medida	Cantidad por Servidor	Precio Unitario (S/)	Importe (S/)
Arroz superior x 50 kg.	Saco	2	142,50	285,00
Azúcar rubia doméstica x 50 kg.	Saco	2	127,00	254,00

[40] Hace referencia al oficio n.° 106-2016-GRLL/GRSE-OA/PER de 13 de abril de 2016.
[41] Según el listado de beneficiarios corresponde a 71 personas; sin embargo, en mérito al citado oficio se adjudicaron 3 plazas por contrato, quedando 1 vacante, haciendo un total de 75 personas.
[42] Comprobante de pago n.° 220 de 31 de enero de 2017.
[43] Factura n.° 001-0003793, de 29 de diciembre de 2016.
[44] Según contrato n.° 013-2016 de 13 de diciembre de 2016, firmado Valentina Proveedores y Asociados S.A.C.
[45] Se verificó un incremento de S/ 10 315,60 en comparación con la bolsa de víveres del año 2015, siendo preciso aclarar que la determinación de la legalidad de los incrementos de la bolsa de alimentos no ha sido incluido en el procedimiento de la auditoría de cumplimiento a la GRELL; por cuanto, se realizó la justificación en el Anexo n.° 2 de la Propuesta de Auditoría remitida a la CORETR tenido en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de setiembre de 2015 "Caso Ley de Presupuesto Público".

Productos	Unidad de medida	Cantidad por Servidor	Precio Unitario (S/)	Importe (S/)
Aceite vegetal comestible x 12 unid.	Caja	2	83,50	167,00
Leche deslactosada x 24 latas de 400 ml.	Caja	2	73,50	147,00
Filete de atún en aceite vegetal x 48 unid.	Caja	2	230,00	460,00
Alimento fortificante granulado, con vitaminas activen - E y minerales x 500 gr.	Unidad	2	15,25	30,50
Avena Tradicional x 180 gr.	Paquete	4	1,836	7,34
Café descafeinado instantáneo x 100 gr.	Frasco	1	14,23	14,23
Conserva de durazno en almíbar x 900 gr.	Unidad	1	8,24	8,24
Panetón en caja x 1 kg. sin bromato	Unidad	2	29,25	58,50
Chocolate de tasa x 200 gr.	Unidad	2	3,00	6,00
Mantequilla x 400 gr.	Unidad	2	12,00	24,00
Fideos tallarín espagueti x 500 gr.	Paquete	6	2,27	13,62
Yogurt sabor fresa probiótico x 1 lt.	Unidad	2	5,50	11,00
Fideos cortados variados x 250 gr.	Paquete	6	1,15	6,90
Monto total por bolsa de alimentos (S/)				**1 493,33**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 220 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 52)** remitido con oficio n.° 112-2017- GRLL-GGR-GRSE-OA de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, al considerar a funcionario y directivos en la lista de beneficiarios de la bolsa de alimentos, se financió el pagó de S/ 10 453,31 que corresponde a siete (7) bolsas de alimentos, recibidas conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 13
TOTAL POR BOLSA DE ALIMENTOS A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS – PERÍODO 2016

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Valor unitario de bolsa de alimentos (S/)
1	Moya Rondo Rafael Martín	Gerente Regional de Educación[46] **(Apéndice n.° 44)**	1 493,33
2	Lujan Velásquez Jasón Renzo	Director de la Oficina de Administración[47] **(Apéndice n.° 20)**	1 493,33
3	Goyzueta Benites Livia Sandra	Sub Gerente de Gestión Institucional[48] **(Apéndice n.° 55)**	1 493,33
4	Loyola Quiroz Willard Augusto	Director de Gestión Institucional[49] **(Apéndice n.° 56)**	1 493,33
5	Cueva Castillo Sandra Elizabeth	Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte[50] **(Apéndice n.° 57)**	1 493,33
6	Aguilar Bustinza Edmundo Crystopher	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica[51] **(Apéndice n.° 58)**	1 493,33

[46] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2015-GRLL/PRE de 5 de enero de 2015.
[47] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1951-2016-GRLL/GOB de 10 de noviembre de 2016.
[48] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1847-2016-GRLL/GOB de 24 de octubre de 2016.
[49] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 4859-2016-GRLL-GGR/GRSE de 27 de julio de 2016.
[50] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1846-2016-GRLL/GOB de 24 de octubre de 2016.
[51] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 7074-2016-GRLL-GGR/GRSE de 3 de noviembre de 2016.

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Valor unitario de bolsa de alimentos (S/)
7	Albán Sáenz Jessica Mirella	Especialista en Inspectoría de la Oficina de Control Interno[52] **(Apéndice n.° 59)**	1 493,33
Importe total por bolsa de alimentos (S/)			**10 453,31**

Fuente : Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-GRELL remitido con oficio n° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**. Comprobantes de pago n.° 220 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 52)** remitido con oficio n.° 112-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35).**

Elaborado Por: Comisión Auditora.

A continuación, se resume el monto total pagado por los beneficios otorgados a funcionario y directivos durante el período 2015 y 2016:

CUADRO N.° 14
MONTO PAGADO POR BOLSA DE ALIMENTOS - ENTREGADA A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS PERÍODOS 2015 - 2016

Concepto del beneficio	Monto unitario de la bolsa de alimentos (S/) (a)	N° de beneficiarios (Indebidos) (b)	Monto total pagado (S/) (a) x (b)
Bolsa de alimentos - Año 2015	1 353,93[53]	4	5 415,72
Bolsa de alimentos - Año 2016	1 493,33[54]	7	10 453,31
Total pagado por bolsa de alimentos (S/)			**15 869,03**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 39 y 220 de 11 de enero de 2016 y 31 de enero de 2017 **(Apéndices n.os 31 y 52)** remitidos con oficio n.° 112- 2017-GRLL- GGR-GRSE-OA de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se puede advertir, los requerimientos de beneficios otorgados a los servidores en mérito al convenio colectivo (bolsa de alimentos) fueron elaborados por la señora Mili Esmeralda Florián Castillo, responsable del Área de Personal, quien incluyó en los listados anexados a dichos requerimientos, a funcionario y directivos que no les asistía tal beneficio, por cuanto, estaba dirigida a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Finalmente, la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, directora de la Oficina de Administración, tramitó el proceso de selección para la adquisición de la bolsa de alimentos a la Oficina de Abastecimiento para su licitación, amparándose en la opinión legal del señor Orlando Mario Miranda Gutiérrez, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien indicó lo siguiente: *"Que, respecto a los servidores a quienes alcanza su otorgamiento, en virtud a la costumbre laboral antes descrita, recae en todo* ***aquellos que ocupan plazas orgánicas de la Sede de la Gerencia Regional de Educación****, incluyéndose, además, a aquellos trabajadores que han sido* ***repuestos por mandato judicial en esta Sede***

[52] Designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 7286-2016-GRLL-GGR/GRSE de 14 de noviembre de 2016.
[53] Para el cálculo unitario de la bolsa de alimentos – año 2015, se tomó el importe por producto de acuerdo al cuadro n.° 1.
[54] Para el cálculo unitario de la bolsa de alimentos – año 2016, se tomó el importe por producto de acuerdo al anexo n.° 3.

Regional *para ocupar plazas orgánicas y cuya regularización de plaza se encuentra en proceso y/o trámite correspondiente",* el cual fue remitido mediante oficio n.° 218-2015-GRELL-GGR-GRSE-OAI de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, al señor Rafael Martín Moya Rondo, gerente Regional de Educación La Libertad.

En ese sentido, se evidencia que los beneficios obtenidos mediante pacto colectivo fueron extensivos a funcionario y directivos, a pesar que no les correspondía. Al respecto, según la opinión de carácter vinculante de SERVIR en su Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC55 de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 61)**, señala que los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, por ende del derecho a la negociación colectiva. Dicha exclusión se encuentra estipulada en el artículo 42° de la Constitución Política, refiriendo que, los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivos no son titulares de los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, por tanto, no son beneficiarios de los convenios colectivos.

Adicionalmente, es importante recalcar que los funcionarios, directivos y personal de confianza, que tienen la condición de estables (personal de carrera), y que por razones de designación se encuentran ejerciendo temporalmente dichos cargos, también se encuentran excluidos de las negociaciones colectivas, tal como lo refiere SERVIR en su informe técnico n.° 1088-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 62)**: *"(...) cabe precisar que respecto a los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía pactos colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza a través de algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura (...)".*

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú**, publicada el 29 de diciembre de 1993.

 CAPÍTULO IV
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 Artículo 42° Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos:
 "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

[55] Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC[55] de 28 de agosto de 2014, "(...) *Servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política:*
2.2 El artículo 42° de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales). El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva".

- **Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, promulgada el 21 de marzo de 2001.

ARTÍCULO IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad:
"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, promulgada el 30 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5°. Control del gasto público:
"(...) El jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, promulgada el 30 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5°. Control del gasto público:
"(...) El jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, promulgada el 3 de julio de 2013.

TITULO PRELIMINAR
Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil:
i) Probidad y ética pública:
"El Servicio Civil promueve una actuación Transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".

CAPÍTULO VI
DERECHOS COLECTIVOS
Artículo 40°.- Derechos colectivos del servidor civil:

"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...)".

Estos hechos han generado un perjuicio económico para la entidad por S/ 15 869,03; así como, la vulneración a los principios de legalidad, probidad y ética pública.

La situación descrita, se originó debido al accionar del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por haber emitido opinión legal mediante oficio n.° 218-2015-GRELL-GGR-GRSE-OAI de 2 de octubre de 2015[56] **(Apéndice n.° 60)**, respecto al beneficio de la bolsa de alimentos, señalando que: *"(...) recae en todo* ***aquellos que ocupan plazas orgánicas de la Sede de la Gerencia Regional de Educación****, incluyéndose, además, a aquellos trabajadores que han sido* ***repuestos por mandato judicial en esta Sede Regional*** *para ocupar plazas orgánicas y cuya regularización de plaza se encuentra en proceso y/o trámite correspondiente".*

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Orlando Mario Miranda Gutiérrez, identificado con DNI n.° 17817592, director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL; período de 26 de enero de 2015 al 3 de noviembre de 2016[57] (Apéndice n.° 63); por haber emitido opinión legal mediante oficio n.° 218-2015-GRELL-GGR-GRSE-OAI de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, respecto al beneficio de la bolsa de alimentos, señalando lo siguiente: *"Que, respecto a los servidores a quienes alcanza su otorgamiento, en virtud a la costumbre laboral antes descrita, recae en todo* ***aquellos que ocupan plazas orgánicas de la Sede de la Gerencia Regional de Educación****, incluyéndose, además, a aquellos trabajadores que han sido* ***repuestos por mandato judicial en esta Sede Regional*** *para ocupar plazas orgánicas y cuya regularización de plaza se encuentra en proceso y/o trámite correspondiente".*

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión del artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referida a los derechos de sindicación de los servidores públicos; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 5° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido al control del

[56] Memorándum n.° 466-2015-GRLL-GGR-GRSE-G de 28 de setiembre de 2015, documento mediante el cual se realiza la consulta al director de la Oficina de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 64)**.

[57] Resolución Gerencial Regional n.° 000187-2015-GRLL-GGR/GRSE de 26 de enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional n.° 00007074-2016-GRLL-GGR/GRSE de 3 de noviembre de 2016.

gasto público; el literal i) del artículo III, y el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los principios de probidad y ética pública; y a los derechos colectivos del servidor civil, respectivamente.

Habiendo incumplido el deber establecido en el Código de Ética, que señala en el literal 6 "Responsabilidad", del artículo 7, referente a los Deberes de la Función Pública, lo siguiente:

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

La situación descrita, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 15 869,03, vulnerando el principio de legalidad, probidad y ética pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionaria de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, direccionó la contratación de un profesional responsable de la Oficina de Abastecimiento durante el periodo 2016, al modificar el perfil del puesto el cual no es concordante con los requisitos preestablecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

 Al producirse los hechos expuestos se vulneró las normas que regulan el acceso a la función pública como el artículo IV, 5° y 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, el acceso al empleo público y los requisitos para postular; los requisitos mínimos para el cargo de "Especialista Administrativo II" contenido en la Resolución Ministerial n.° 0091-2012-ED que aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación; así como, el artículo 6° numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, referido a las normas de adecuación al MPP.

 Los hechos expuestos afectan los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública, debido al accionar de la directora de la Oficina de Administración de la GRELL, quien no desarrolló sus funciones con absoluta imparcialidad, procurando el beneficio particular al haber modificado el perfil del puesto para la contratación del responsable de la Oficina de Abastecimiento, pese a que el puesto convocado corresponde a una plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal, como Especialista Administrativo II, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

2. Funcionaria de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, aprobó expediente de contratación, para la adquisición de productos para la bolsa de alimentos, sin advertir que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado no correspondía con lo requerido, asimismo, servidor determinó un valor referencial con cotizaciones que no corresponden a lo requerido por el área usuaria, ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 544,50 para la Entidad.

 Al producirse los hechos expuestos se vulneró los artículos 4° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios que rigen las contrataciones y el valor referencial; artículos 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

 La situación expuesta vulnera los principios de moralidad, eficiencia y economía que deben regir las contrataciones públicas, y ocasiona un perjuicio económico de S/ 8 544,50 para la Entidad, debido al accionar de la directora de la Oficina de Administración de la GRELL, quien no supervisó el cumplimiento de los

procedimientos de los sistemas a su cargo, al aprobar el contenido del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para la adquisición de productos para la bolsa de alimentos, sin observar que se realizó de manera irregular, con un valor referencial elevado, así como del responsable de la Oficina de Abastecimiento de la GRELL, quien actuó con interés en beneficio de un tercero, al haber efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de manera irregular determinando un valor referencial elevado.
(Observación n.° 2)

3. Funcionario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, hizo extensivo beneficios de bolsa de alimentos a funcionario y directivos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 15 869,03 y vulnerando el principio de legalidad, probidad y ética pública.

 Al producirse los hechos expuestos, se vulneró el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referida a los derechos de sindicación de los servidores públicos; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 5° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido al control del gasto público; el literal i) del artículo III, y el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a los principios de probidad y ética pública.

 Estos hechos han generado un perjuicio económico para la entidad por S/ 15 869,03; así como, la vulneración a los principios de legalidad, probidad y ética pública, debido al accionar del **director de la Oficina de Asesoría Jurídica** quien no actuó con absoluta responsabilidad, cautelando los intereses del Estado, pues indujo a error al haber emitido opinión favorable sin considerar las normas específicas que prohíben tal situación, resultando beneficiado con dicho otorgamiento.
 (Observación n.° 3)

4. Insuficiente asignación de funciones al encargado del área de personal, genera el riesgo que no se ejecuten eficaz, eficiente y diligentemente las labores en la referida área y que tales acciones no sean congruentes con la misión, visión y objetivos institucionales propuestos.

 Los citados hechos incumplen lo establecido en las Normas de Control Interno, generando el riesgo de pagos indebidos por cálculos errados.

 Dicha situación, se ha suscitado debido a que el director de la Oficina de Administración no ha establecido ni comunicado las funciones y responsabilidades de la persona encargada del área de Personal.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3 reveladas en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

 Asimismo, en uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

 Al Gobernador Regional

3. Disponer el inicio de las acciones correspondientes respecto a los funcionarios y servidor señalados en las observaciones n.os 2 y 3 revelados en el informe, a fin de realizar el recupero económico, por el perjuicio ocasionado a la Entidad, por su participación en los hechos expuestos.
 (Conclusiones n.os 2 y 3).

4. Disponer que el gerente Regional de Educación, cautele que el personal que se contrate para ocupar plazas orgánicas, cumpla con el perfil del puesto y que sea concordante con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
 (Conclusiones n.° 1)

5. Disponer que el órgano encargado de contrataciones de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, disponga al órgano encargado de contrataciones, implementen mecanismos de control para la determinación del estudio de mercado y valor referencial, que garanticen que el precio de contratación se rija por los principios de eficacia, economía y moralidad, ello en cumplimiento a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.
 (Conclusión n.° 2)

6. Disponer la elaboración de una directiva interna en el que se precise y detalle los procedimientos de control, plazos, roles y responsabilidades de los funcionarios o

servidores responsables de la aprobación de los expedientes de contratación de bienes de la Gerencia Regional de Educación La Libertad para que, en estricta concordancia con la normativa que regula las contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer que los informes legales que emite la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación La Libertad sean claros y respondan estrictamente a la consulta realizada con arreglo a las disposiciones legales, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer que la Oficina de Administración comunique formal y oportunamente al personal a su cargo, cuáles son sus funciones y responsabilidades, ello a fin de cautelar que las labores asignadas se ejecuten de manera eficaz y eficientemente salvaguardando la visión y misión de la Entidad.
(Conclusiones n.° 4)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos; copia simple de la Cédula de Comunicación N° 002-2017 y documento s/n y sin fecha mediante la cual el señor Joptan Santos Sánchez Andrade autoriza se comunique la notificación mediante correo electrónico y correo electrónico de 19 de octubre de 2017 en la que se confirma la recepción de dicha notificación.



Apéndice n.° 3: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.



Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 20 de enero de 2016, mediante el cual la directora de la Oficina de Administración, solicita la publicación del proceso CAS n.° 005-2016-GRELL.



Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 23 de agosto de 2017, mediante el cual la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, señala que el perfil para las convocatorias CAS n.° 005-2016-GRLL y 018-2016-GRLL, fueron elaboradas por la Oficina de Administración como área solicitante y copia simple de la Disposición N° 02-2017 de 6 de enero de 2017 del Ministerio Público.



Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 105-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 23 de mayo de 2017, mediante el cual el director de la Oficina de Administración, remite entre otros documentos, los expedientes de contratación de los Procesos CAS n.° 005-2016-GRLL y 018-2016-GRLL.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCC Sede de 2 de marzo de 2016, mediante el cual la presidenta de la Comisión de Contratación CAS de la GRELL, comunica al señor Joptan Santos Sánchez Andrade que su título profesional ha sido observado y solicita que sustente su inscripción en la SUNEDU.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del documento s/n.° recibido el 4 de marzo de 2016, mediante cual el señor Joptan Santos Sánchez Andrade, responde a la observación efectuada por la comisión de Contratación CAS de la GRELL.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.º 0001-2016-GRLL-GRSE-OA-ALOA/XMSB de 7 de marzo de 2016, mediante el cual el abogado Xavier Marco Sandoval Burgos, apoyo legal de la Oficina de Administración, recomienda a la comisión evaluadora del concurso CAS n.° 005-2016-GRELL se proceda a quitar el puntaje respectivo al señor Sánchez Andrade Joptan Santos e invitar en orden de mérito al postulante con mayor puntaje y oficio n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL.

REGION LA LIBERTAD Visado DIRECTOR REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 540-2015-SUNEDU-DS-DDIUyRGT de 25 de mayo de 2015, mediante el cual el director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, informa que la Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote no se encuentra en la lista de universidades privadas institucionalizadas, Resultados Finales y Ficha de Evaluación del Proceso de concurso CAS – Sede GRELL 2016, título profesional y de grado académico del señor Joptan Santos Sánchez Andrade y copia simple del Comunicado de la Asamblea Nacional de Rectores de 16 de mayo de 2012.

REGION LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL de 14 de marzo de 2016, mediante el cual se pone en conocimiento sobre la observación al resultado final del proceso CAS n.° 005-2016-GRELL, relacionado al título profesional presentado por el señor Joptan Santos Sánchez Andrade y Memorándum n.° 115-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 10 de marzo de 2016.

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISION Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL sin fecha, mediante el cual se hace la invitación al postulante que obtuvo el segundo lugar para la adjudicación de plaza y suscripción del contrato del Proceso CAS n.º 005-2016-GRELL.

REGION LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de informe n.º 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CEP-ACCESO de 17 de marzo de 2016, en el que se informa como ganador al señor Juan Carlos Cabrera Merino al cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento, oficio n.° 002-2016-GRLL.GGR/GRSE-CEP de 18 de marzo de 2016, Acta de Adjudicación y Resultados Finales del proceso CAS N° 005-2016, Fichas de Evaluación de los participantes que se presentaron para la evaluación y copia simple de sus legajos personales.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 5573-2015-GRLL-GGR/GRSE de 9 de noviembre de 2015, en la que se designa a la Comisión de Contratación CAS de la GRELL.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 0001-2016-GRLL-GRSE-OA-ALOA/XMSB de 7 de marzo de 2016, mediante el cual el abogado Xavier Marco Sandoval Burgos, apoyo legal de la Oficina de Administración, recomienda a la comisión evaluadora del concurso CAS n.° 005-2016-GRELL se proceda a quitar el puntaje respectivo al señor Sánchez Andrade Joptan Santos e invitar en orden de mérito al postulante con mayor puntaje y oficio n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 540-2015-SUNEDU-DS-DDIUyRGT de 25 de mayo de 2015, mediante el cual el director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, informa que la Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote no se encuentra en la lista de universidades privadas institucionalizadas, Resultados Finales y Ficha de Evaluación del Proceso de concurso CAS – Sede GRELL 2016, título profesional y de grado académico del señor Joptan Santos Sánchez Andrade y copia simple del Comunicado de la Asamblea Nacional de Rectores de 16 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL de 14 de marzo de 2016, mediante el cual se pone en conocimiento sobre la observación al resultado final del proceso CAS n.° 005-2016-GRELL, relacionado al título profesional presentado por el señor Joptan Santos Sánchez Andrade y Memorándum n.° 115-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 10 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-GRLL-GGR/GRSE-CCCAS-GRELL sin fecha, mediante el cual se hace la invitación al postulante que obtuvo el segundo lugar para la adjudicación de plaza y suscripción del contrato del Proceso CAS n.° 005-2016-GRELL.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de informe n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CEP-ACCESO de 17 de marzo de 2016, en el que se informa como ganador al señor Juan Carlos Cabrera Merino al cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento, oficio n.° 002-2016-GRLL.GGR/GRSE-CEP de 18 de marzo de 2016, Acta de Adjudicación y Resultados Finales del proceso CAS N° 005-2016, Fichas de Evaluación de los participantes que se presentaron para la evaluación y copia simple de sus legajos personales.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 5573-2015-GRLL-GGR/GRSE de 9 de noviembre de 2015, en la que se designa a la Comisión de Contratación CAS de la GRELL.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Carta de Renuncia de 22 de abril de 2016, del señor Juan Carlos Cabrera Merino, al cargo de responsable de la oficina de Abastecimiento de la GRELL y copia simple de la Resolución Directoral n.° 000597-2016-UGEL Chepén de 7 de abril de 2016.



Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del perfil del puesto del proceso CAS n.° 018-2016-GRELL - Convocatoria para la contratación de un Responsable del Área de Abastecimiento y copia autenticada del informe n.° 003-2016-GRLL-GGR/GRSE-CEP de 13 de mayo de 2016, Acta de Adjudicación, Resultado Evaluación Curricular, Resultado Final del proceso CAS N° 018-2016-GRELL y Hoja de Envió n. ° 2092 de 17 de mayo de 2016.



Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 29-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 11 de abril de 2016, mediante el cual la directora de la Oficina de Administración de la GRELL, solicita la publicación de la convocatoria del proceso CAS n.° 018-2016-GRELL.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-CEP de 16 de mayo de 2016, mediante el cual se comunica al gerente Regional de Educación La Libertad, los resultados finales, determinándose como ganador al señor Joptan Santos Sánchez Andrade al cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento.



Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 01-2016-GRELL/CAS de 25 de mayo de 2016, mediante el cual se contrató al señor Joptan Santos Sánchez Andrade en el cargo de responsable de la Oficina de Abastecimiento, Ficha de Evaluación – CAS y copia simple de su legajo personal.



Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 689-2014-GRLL/PRE de 26 de mayo de 2014, mediante el cual se designa a la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, como directora de la Oficina de Administración de la GRELL y Resolución Ejecutiva Regional n.° 1951-2016-GRLL/GOB de 10 de noviembre de 2016 de cese al cargo de directora de la Oficina de Administración de la GRELL.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Convenio de Asignación que celebran la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Gobierno Regional La Libertad y Ruth Mery Acosta Zevallos de 29 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 3442 de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 13 de noviembre de 2015, mediante la cual la responsable (e) del Área de Personal, remite la relación de productos que debe contener cada canasta y cotización de las empresas Almapo S.R.L. e Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 163-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de 10 de noviembre de 2015, mediante el cual se designa a la servidora Irma Gutiérrez Chávez como responsable del Área de Personal.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 178-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 26 de julio de 2017, mediante el cual se adjunta el Informe n.° 095-2017-GRELL-OA/ABAST/OAMS de 25 de julio de 2017 en el que se indica que no existe físicamente las solicitudes de cotización para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 18 de noviembre de 2015 y Cuadro Comparativo.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 5 de octubre de 2017 y copia simple de documento s/n de 3 de octubre de 2017 de Almapo S.R.L., documento que fue adjuntado al correo electrónico, en el se indica que el precio cotizado del arroz corresponde a saco por 49 kg.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 6 de octubre de 2017, mediante la cual la empresa Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L., indica que el precio cotizado del arroz corresponde a saco por 49 kg.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 49-2015-GRLL-GGR/GRSE/ABAS-OA de 24 de noviembre de 2015, mediante la cual el servidor Joptan Santos Sánchez Andrade solicita la revisión y aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del memorando n.° 630-2015-GRLL-GGR/GRSE/AO de 24 de noviembre de 2015, mediante la cual la directora de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2015-GRELL.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 39 de 11 de enero de 2016, por la compra de 75 bolsas de alimentos para la

GRELL y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000386 de 24 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 08-2015-GRELL.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 023-2015 de 21 de diciembre de 2015, mediante la cual se suscribió contrato entre la Entidad e Inversiones Comerciales Sudamericana S.R.L.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la factura n.° 007-000204 de 24 de diciembre de 2015, Carta s/n de 30 de diciembre de 2015, Cotización s/n de la empresa INCOSUD S.R.L. y Acta de Conformidad emitida por la responsable del área de personal.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 112-2017-GRLL-GGR-GRSE-OA de 2 de junio de 2017 y el informe n.° 43-2017- GRLL-GGR/GRSE-OA/ATES de 1 de junio de 2017, mediante el cual se remite entre otros documentos los comprobantes de pago n.os 39 y 220 de 11 de enero de 2016 y 31 de enero de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2015 de 14 de octubre de 2015 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2015-GRELL/CAS de 26 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 3802-2015-GRLL-GGR/GRSE de 5 de agosto de 2015, mediante la cual se constituye la comisión negociadora de la GRELL.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de Trabajo de 17 de agosto de 2015, mediante la cual se acuerda la entrega de la bolsa de alimentos para ser atendida dentro del pliego de reclamos como pacto colectivo a partir del año 2016.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 006702-2015-GRLL-GGR/GRSE de 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba las Actas y Acuerdos de la Comisión Negociadora de la sede de la GRELL y los representantes del SITRA SEDRELL.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de Trabajo de 28 de agosto de 2015, de la Comisión Negociadora de la GRELL.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del oficio n.° 695-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER de 7 de octubre de 2015, mediante la cual la directora

de la Oficina de Administración remite la relación de beneficiarios de la bolsa de víveres año 2015.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la relación de beneficiarios para la bolsa de víveres año 2015.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 581-2015-GRLL-GGR/GRSE-G de 9 de noviembre de 2015, mediante la cual el gerente Regional de Educación La Libertad, comunica a la directora de la Oficina de Administración, que proceda a ejecutar el Proceso de Selección.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2015-GRLL/PRE de 5 de enero de 2015, mediante la cual se designó a Rafael Martín Moya Rondo al cargo de confianza de Gerente Regional de Educación.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 6442-2009-GRLL-GGR/GRSE de 17 de junio de 2009, mediante la cual se designó a José Estuardo Loyola Rabines al cargo de Director de Gestión Institucional.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 206-2015-GRLL/PRE de 4 de febrero de 2015, mediante la cual se designó a Lorena Beatriz Velásquez Leyva al cargo de Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 187-2015-GRLL-GGR/GRSE de 26 de enero de 2015, mediante la cual se designó a Orlando Mario Miranda Gutiérrez al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del oficio n.° 142-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER de 30 de mayo de 2016, mediante la cual la responsable del Área de Personal remite la lista actualizada de beneficiarios y alimentos.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del oficio n.° 106-2016-GRLL/GRSE-OA/PER de 13 de abril de 2016, mediante la cual la responsable del Área de Personal remite el requerimiento de la bolsa de alimentos para el personal de la SEDE GRELL.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la relación de personal de beneficiarios de la bolsa de alimentos, relación de productos que debe contener cada bolsa y pedido de compra n.° 00481 de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del memorando n.° 580-2016-GRLL-GGR/GRSE/AO de 3 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 220 de 31 de enero de 2017 y orden de compra – guía de internamiento n.° 0000200 de 14 de diciembre de 2016, por la adquisición de la bolsa de alimentos - periodo 2016.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la factura 001-0003793, de 29 de diciembre de 2016, guía de remisión - remitente n.° 001-0005867 de 14 de diciembre de 2016, relación de personal de beneficiarios y relación de productos a recibir por cada beneficiario.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada contrato n.° 013-2016 de 13 de diciembre de 2016, firmado por la Entidad y Valentina Proveedores y Asociados S.A.C.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1847-2016-GRLL/GOB de 24 de octubre de 2016, mediante la cual se designa a Livia Sandra Goyzueta Benites al cargo de Sub Gerente de Gestión Institucional.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 4859-2016-GRLL-GGR/GRSE de 27 de julio de 2016, mediante la cual se designa a Willard Augusto Loyola Quiroz al cargo de Director de Gestión Pedagógica.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1846-2016-GRLL/GOB de 24 de octubre de 2016, mediante la cual se designa a Sandra Elizabeth Cueva Castillo al cargo de Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 7074-2016-GRLL-GGR/GRSE de 3 de noviembre de 2016, mediante la cual se designa a Edmundo Crystopher Aguilar Bustinza al cargo de Director del Sistema Administrativo I - Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 7286-2016-GRLL-GGR/GRSE de 14 de noviembre de 2016, mediante la cual se designa a Jessica Mirella Albán Sáenz al cargo del Especialista en Inspectoría de la Oficina de Control Interno.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del oficio n.° 218-2015-GRELL-GGR-GRSE-OAI de 2 de octubre de 2015, mediante el cual el director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al beneficio de otorgar la bolsa de alimentos.

Apéndice n.° 61	Copia simple del informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, en el cual se señala que los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, dicho documento fue obtenido de la página del servir, por lo que su original se encuentra en dicha Entidad.
Apéndice n.° 62	Copia simple del informe técnico n.° 1088-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015, en el cual señala que los funcionarios, directivos y personal de confianza, que tienen la condición de estables (personal de carrera), y que por razones de designación se encuentran ejerciendo temporalmente dichos cargos, también se encuentran excluidos de las negociaciones colectivas, dicho documento fue obtenido de la página del servir, por lo que su original se encuentra en dicha Entidad.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000187-2015-GRLL-GGR/GRSE de 26 de enero de 2015, mediante el cual se designa al director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL y Resolución Gerencial Regional n.° 00007074-2016-GRLL-GGR/GRSE de 3 de noviembre de 2016 de cese al cargo de director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 466-2015-GRLL-GGR-GRSE-G de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se consulta al director de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al beneficio de la bolsa de alimentos.
Apéndice n.° 65	Apéndice 22 Responsabilidad Administrativa Funcional.

Trujillo, 7 de diciembre de 2017

TALITA ROSABET ARANDA QUIROZ
Jefe de Comisión

JUAN CARLOS HINOSTROZA LA TORRE
Supervisor de Comisión

LUIS ALBERTO GERRERO RIVERA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Ruth Mery Acosta Zevallos	09451769	Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad	29/5/2014	10/11/2016	Designada	Calle Andalucía Mz. L, lote 14 Dpto. 401 - Urb. Mayorazgo IV etapa, Ate, Lima, Lima.	1	11/4/2016 al 25/5/2016		x		
								2	24/11/2015 al 11/1/2016		x		
2	Joptan Santos Sánchez Andrade	41960973	Especialista en Contrataciones y Adquisiciones con el Estado Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad	14/10/2015	31/12/2015	Contratado	Mz. C, Lote 15 - Urb. Soliluz, Trujillo, Trujillo, La Libertad.	2	24/11/2015 al 11/1/2016		x		
3	Orlando Mario Miranda Gutiérrez	17817592	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación La Libertad	26/1/2015	3/11/2016	Designado	Jr. El Tunante 260 – Urb. Palermo, Trujillo, Trujillo, La Libertad.	3	2/10/2015 al 16/11/2015		x		

REGION LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº DIRECTOR REGIONAL

REGION LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGION LA LIBERTAD JEFE DE COMISION Organo de Control Institucional

REGION LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

000093

Región La Libertad

Órgano de Control Institucional

Trujillo, 3 de abril de 2018

REGION LA LIBERTAD
GOBERNACION REGIONAL
RECIBIDO
04 ABR 2018
REG.
HORA FOLIOS

Oficio Nº 233 -2018-GRLL/OCI

Señor:
LUIS VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad
Trujillo, Trujillo, La Libertad

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.º 019-2017-2-5342.
Referencia : a) Oficio n.° 574-2017-GRLL/OCI de 7 de junio de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785.
c) Numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GRPOD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una **Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Educación La Libertad "Procedimiento para Pagos Derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94, Procedimiento de Contratación Oficina de Abastecimiento, y Adquisición Bolsas de Alimentos y su Determinación de Beneficiarios",** periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 019-2017-2-5342, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidad administrativa funcional por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe, con el propósito que en su calidad de titular disponga al Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GGGPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, las acciones necesarias para elaborar y remitir el plan de acción para la implementación y seguimiento a las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a éste Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REGION "LA LIBERTAD"
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Julio Ernesto Pacheco Marchena
JEFE

Adjunto: Informe anillado en dos (2) tomos (1896) folios
Resumen Ejecutivo en tres (3) folios
JEPM/traq
REG: 4377768
3764031

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"